



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

APLICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PERÚ – 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

WENDY ANTONELLA JUAREZ PACHECO  
ORCID: 0000-0003-3872-3573

**ASESOR**

MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO  
ORCID: 0000-0003-1464-5750

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2021**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Juarez Pacheco, W. A. (2021). *Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Wendy Antonella Juarez Pacheco
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	70916461
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0003-3872-3573">https://orcid.org/0000-0003-3872-3573</a>
<b>Datos del asesor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	08337343
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0003-1464-5750">https://orcid.org/0000-0003-1464-5750</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Angel Espinoza Pajuelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	10594662
<b>Secretario del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Eduardo Daniel Jimenez Jimenez
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	07905799
<b>Vocal del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	08337343
<b>Datos de investigación</b>	
<b>Título de la investigación</b>	Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019
<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**Facultad de Ciencias Humanas**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Dr. Eduardo Daniel Jimenez Jimenez y Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"APLICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PERÚ - 2019"**

Presentado por la Bachiller:

**WENDY ANTENELLA JUAREZ PACHECO**

Para optar el Título Profesional de Abogada

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 24 días del mes de septiembre del 2021.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo  
Presidente

Dr. Eduardo Daniel Jimenez Jimenez  
Secretario

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño  
Vocal

## ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

APLICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PERÚ - 2019

Del estudiante Wendy Antonella Juarez Pacheco; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 4% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 15 de diciembre de 2022



MG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

DNI: 08337343

## **DEDICATORIA**

A Dios, por protegerme y guiarme en todo momento durante el camino de mi vida, dándome salud y fuerzas para concluir mis estudios y para desarrollar todas mis metas.

A mi abuela y padrino, que desde el cielo cuidan de mí y apoyan cada paso que me propongo dar en la vida.

A mis padres, por darme la oportunidad de haber estudiado la carrera de Derecho y por el apoyo que me han brindado durante el transcurso de mi vida, fomentando mi crecimiento profesional, como personal.

### **AGRADECIMIENTOS**

A los docentes de mi alma mater de la Universidad Alas Peruanas, quienes durante toda mi etapa universitaria supieron guiarme de la mejor forma y brindarme todos los conocimientos necesarios sobre la carrera. A los abogados y fiscales del Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, que siempre tuvieron toda la predisposición y amabilidad para responder a las preguntas que se realizaron por medio de la entrevista, las cuales contribuyen de manera importante a esta tesis. Finalmente, agradezco a todas las personas que me apoyaron de una u otra manera durante mi etapa universitaria y realización de mi tesis.



## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>ABSTRACT</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1.1 Realidad problemática .....	12
1.2 Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.3 Objetivos de la Investigación: general y específicos .....	21
1.4 Delimitación de la investigación .....	22
1.5 Limitaciones de la Investigación .....	23
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de estudios .....	26
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	32
2.3 Definición conceptual de la terminología empleada .....	65
<b>CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	71
3.2 Población y muestra .....	73
3.3 Supuesto .....	74
3.4 Categorías.....	74
3.5 Métodos y técnicas de investigación .....	76
3.6 Procesamiento de datos.....	78
<b>CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
4.1 Análisis y resultados conforme categorías .....	81
4.2 Contrastación de categorías .....	92
<b>CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1 Discusiones.....	106
5.2 Conclusiones.....	113
5.3 Recomendaciones.....	115
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Información de especialistas
- Tabla 2 Cantidad de especialistas
- Tabla 3 Interpretaciones de los especialistas
- Tabla 4 Contrastación de las interpretaciones de los especialistas por categorías
- Tabla 5 Interpretación general

# APLICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PERÚ – 2019

WENDY ANTONELLA JUAREZ PACHECO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

La presente investigación se titula *Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019*. El objetivo principal fue determinar la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario. Asimismo, la metodología utilizada para el planteamiento de este estudio, tuvo enfoque cualitativo, de tipo básico, con nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada, cuya población radica en la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Ventanilla, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla y en la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito fiscal de Lima Noroeste; con muestra de 5 especialistas, utilizando técnicas de investigación (observación, análisis documental y fichaje) e instrumento (entrevista); concluyendo en determinar que la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario radican en los Derechos de Tercera Generación, por ser derechos de la solidaridad; por ende, mejora de las condiciones de vida de los internos, en un ambiente de paz y tranquilidad, ocupándolos en labores que coadyuven al desarrollo de sus capacidades y su resocialización, logrando que no reincidan, estimulando la convivencia pacífica, y una válida reincorporación social.

**Palabras clave:** resocialización, rehabilitación y reinserción.

**MANDATORY APPLICATION OF WORK ACTIVITIES WITHIN PRISON  
TREATMENT, PERU – 2019**

**WENDY ANTONELLA JUAREZ PACHECO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

This research is titled *Mandatory application of work activities within prison treatment, Peru - 2019*. The main objective was to determine the importance of the mandatory application of work activities within prison treatment, Peru - 2019. The main objective was to determine the importance of the mandatory application of work activities within prison treatment. Likewise, the methodology used for the approach of this study, had a qualitative approach, of a basic type, with a descriptive level and design of grounded theory, whose population lies in the Provincial Corporate Prosecutor's Office specialized in Violence against women and members of the Ventanilla family group, in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office; and, in the Decentralized Office of Internal Control of the Fiscal District of Lima; with a sample of 5 specialists, using research techniques (observation, documentary analysis, filing) and instrument (interview); concluding in determining that the importance of mandatory application of work activities within prison treatment lies in the Rights of the Third Generation, as they are rights of solidarity, therefore, improvement of the living conditions of the inmates, in an atmosphere of peace and tranquility, occupying them in tasks that contribute to the development, ensuring that they do not reoffend, stimulating peaceful coexistence, and a valid social reintegration.

**Keywords:** resocialization, rehabilitation and reintegration.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación propone incrementar las posibilidades de resocialización de los internos de los centros penitenciarios del Perú, a través de la aplicación obligatoria de actividades laborales en el tratamiento penitenciario, el mismo que se sujetará en el respeto a la dignidad y derechos humanos de los reos, en ese sentido, se promueve una fórmula novedosa, con la intención de que los mismos al reinsertarse a la sociedad logren obtener mayores ventajas laborales, como también, desempeñarse como hombres libres y rehabilitados.

Para esta investigación se presentaron las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019?; ¿De qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena?; ¿En qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización?; ¿De qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinsertión?.

Los objetivos se plantearon de la siguiente manera: Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019; Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena; Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización; Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinsertión.

Se justificó por las siguientes razones: Valor teórico: esta justificación implica actualizar y difundir lo estudiado en favor de la sociedad, es decir, se aumentó la teoría, con el afán de ampliar el modelo ya existente. Utilidad metodológica. La justificación metodológica está en relación al uso de técnicas (observación, fichaje y análisis documental), los cuales fueron desarrollados de manera estratégica, como también, se utilizó el instrumento (guía de entrevista), Implicancia práctica: Esta investigación ha desarrollado nuevas propuestas normativas, de una manera práctica, sin complejidad. Sustento legal: nuestro argumento recoge fuerza en lo establecido en la *Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso* (1930), puesto que excepcionalmente no impide que se obligue a trabajar a los internos de un centro penitenciario, siempre y cuando se respete la dignidad humana.

La importancia del presente estuvo orientado a generar mayores oportunidades laborales a los internos al momento de reinsertarse a la sociedad. En ese contexto, se orienta a incrementar las posibilidades de resocialización, rehabilitación y reinserción de la manera correcta, pues, cuando las actividades laborales al aplicarlas obligatoriamente el interno podrán elegir la labor que desea realizar y según sus capacidades, de esa manera, se respetará sus derechos fundamentales, todo ello, con la finalidad de resocializarlo y que olvide sus malas prácticas.

El trabajo de investigación se encuentra dividido en cinco capítulos: primero, se desarrolló el capítulo I, donde se ubicó la realidad problemática, la justificación e importancia de la investigación, seguidamente se mencionó los objetivos de la investigación, tanto el general como los específicos, para luego comentar sobre las limitaciones de la investigación. segundo, se señaló el capítulo II, compuesto por el marco teórico, y el cual abarca los antecedentes de estudio, las bases teórico

científicas y la definición de la terminología empleada en esta investigación. tercero se encuentra el capítulo III, donde se especificó el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, el supuesto y las categorías, además de los métodos y técnicas de investigación y las técnicas de procesamiento y análisis de datos. cuarto, se desarrolló el capítulo IV, en el cual se precisó el análisis e interpretación de resultados, donde se señalaron los resultados descriptivos e inferenciales y las contrastaciones de las categorías. quinto, se desarrolló el capítulo V, donde se puntualizaron las discusiones, las conclusiones y recomendaciones. finalmente, se consignaron los anexos, como la matriz de consistencia, el instrumento (la guía de entrevista), el informe de software anti plagio, las cartas de permiso y el consentimiento informado.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**



## 1.1 Realidad problemática

A nivel mundial, se observan que existen distintos tipos de convenios internacionales que protegen los derechos fundamentales de todas las personas al abolir cualquier tipo de trabajo forzoso, sin embargo, excepcionalmente se emplea el trabajo obligatorio, para resocializar a los reos, como lo es en el caso de España. En ese sentido, en el año de 1930, La Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispuso el Convenio sobre el trabajo forzoso (1930), donde en su Artículo. 1, señala:

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. 2. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional. (Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. p. 12)

El instrumento internacional en mención, data de 1930, donde hace prohibición a cualquier tipo de trabajo forzoso, ya que en ese espacio, tiempo y circunstancia se estaba desarrollando actividades laborales forzosas sin ningún tipo de respeto a los Derechos Humanos, sin embargo, como bien señala el Instrumento a título excepcional se podrá emplear la obligación del trabajo. En ese sentido, se interpreta que, por razones de resocialización a los internos de los centros penitenciarios, si sería factible que se aplique la obligatoriedad de trabajar, respetando sus derechos fundamentales. Por ello, se considera de vital importancia la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario para beneficio de la sociedad. En ese mismo contexto, el año 1957, La OIT, celebró el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, en su preámbulo, señaló:

Después de haber tomado nota de las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; (...), establece que deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar que el trabajo obligatorio o forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud y de que la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956, prevé la completa abolición de la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba. (Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, p. 23)

Como parte de la celebración del convenio antes referido, se dispuso reafirmar la erradicación y el desacuerdo del trabajo obligatorio o forzoso el cual pone al ser humano frente a situaciones de explotación u esclavitud, por lo que establecieron utilizar medidas que coadyuven con la solución. Asimismo, teniendo en cuenta la situación de riesgo presentada en el ser humano a causa de la imposición del trabajo forzoso encontrando su motivación en fines egoístas, es respaldada la intención del convenio antes señalado y a su vez, se da reconocimiento al trabajo como actividad productiva necesaria para el desarrollo personal, por el gran aporte en la vida del ser humano, de esta manera se considera importante abocarse al trabajo desempeñado por los reclusos de los diferentes establecimientos penitenciarios en nuestro país, en sentido estricto se concibe al trabajo como herramienta que proporciona una función reeducadora de gran ayuda en la rehabilitación de un recluso, siendo esta última la motivación principal para su desempeño obligatorio, la cual beneficia no solo a unos a los internos sino a la sociedad en general.

A nivel regional, con el transcurso de los años la concepción del Sistema penitenciario y su función ha ido adaptándose a las necesidades de cada época, hoy en día se siguen recopilando distintas teorías que apoyan su reforma, a fin de

modificar de forma estratégica gestiones que apuesten por conseguir la eficacia en el sistema penitenciario. El 2011, el Profesor de Criminología de la Universidad de Kent, Roger Matthews, manifestó lo siguiente:

La disciplina del trabajo, como idea central de los sistemas modernos penitenciarios, no tuvo tanta relevancia en los países Latinoamericanos en el siglo XIX debido a que en ese periodo sus economías eran esencialmente rurales. Al ser menos relevante esta función disciplinaria requerida en las grandes urbes, el nuevo modelo penitenciario fue visto como inadecuado. Por esta razón, los nuevos centros penitenciarios fueron destinados en sus inicios a lugares de confinamiento y detención, más que en centros de reforma y rehabilitación. (Matthews, 2011, p. 23)

Haciendo referencia a los efectos producidos en el sistema penitenciario causados por la economía en Latinoamérica a mediados del siglo XIX, el doctor Roger Matthews comenta el impacto poco relevante a causa de la economía dependiente del sector agrícola. Al respecto, actualmente los establecimientos penitenciarios lejos de ser solo una planta física donde se albergan y aíslan a personas que cometieron algún hecho delictivo, su trasfondo se entiende como lugar destinado a albergar a personas que son consideradas como eminente peligro para la buena convivencia en la comunidad, por lo que, buscan ser reeducadas y resocializadas para su reinserción; en ese sentido las gestiones y propuestas que generen beneficio al recluso y como consecuencia a la sociedad en general, se considera que deben verse como un aporte especial y tomarse en cuenta, por lo que conociendo la importancia de contar con un tratamiento penitenciario idóneo que cubra los fines que se busca alcanzar la imposición de la pena, se plantea que el tratamiento penitenciario otorgado a cada recluso, cuente con las actividades laborales obligatorias mediante el cual conocerán

la realización de un trabajo y los efectos de su práctica (disciplina, organización, compañerismo, entre otros) que les permitirá encontrar la rehabilitación y reinserción social. Ahora bien, en el año 2010, durante la VI Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) Karina Mouzo, señaló:

Se supone que la resocialización permite producir seguridad (tanto para la sociedad como para los propios presos) a la vez que respeta y protege los derechos de los detenidos. Una vez más, se piensa que si se insiste en la resocialización es porque es la forma de justificar o legitimar a la cárcel y a sus funcionarios en un marco democrático, respetuoso de los derechos humanos de los detenidos y de acuerdo a los parámetros de la "seguridad ciudadana". Resocializar sigue siendo la base apoyo para este tipo de planteos. Se supone que: garantiza el respeto por los derechos humanos de los presos, se presenta como una forma de producción de seguridad para la sociedad. (Mouzo, 2010, p. 24)

La resocialización como enfoque del tratamiento penitenciario impuesto en el recluso tiene como finalidad lograr un cambio real, es además la base que legitima y garantiza el cumplimiento de los derechos humanos, siendo así resulta imprescindible enfocarse en tratar la resocialización desde todos sus aspectos para conseguir los resultados que se buscan en los internos, por ende dentro de las cárceles el tratamiento penitenciario justificado en encontrar la resocialización de interno, debe comprender todos los objetivos para su eficacia, contando con herramientas necesarias para su apoyo, es esta la importancia que representas la inclusión de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, puesto que genera grandes aportes en un sistema que con tantos años, en la actualidad se evidencia cierta deficiencia, por lo que no se puede alcanzar los fines de la pena, en base a esto, hubo

cambios como la incorporación del trabajo obligatorio, coadyuva directamente en la conducta del interno, haciendo que este por medio de habilidades, autoconocimiento, valor personal y capacidades aprendidas e interiorizadas pueda conseguir un cambio que se evidencie durante su estancia en el penal ayudando en la resocialización y garantizando que evite la reinserción.

A nivel nacional, se advierte en el marco de la legislación peruana, el evidente respaldo que se le confiere al trabajo, siendo constatado en la Constitución Peruana de 1993, en la cual establece que el trabajo es prioridad del Estado y además la legislación concibe al trabajo como el derecho que tiene reconocido cada persona. *La Constitución Política del Perú* (1993), en su Art. 139, inciso 22, señala: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139, p. 90). En la actual Constitución Política del Perú, se expresa de forma clara que la reeducación, rehabilitación y resocialización son objetivos del régimen penitenciario, por lo que el sistema penitenciario de nuestro País, debe ceñir su funcionamiento en virtud de aquellos objetivos precisados, siendo ostensible que las gestiones empleadas en los diferentes establecimientos penitenciarios tengan como base los tres objetivos antes descritos, en ese sentido el tratamiento penitenciario, el cual va dirigido directamente a la mutación de conducta del interno, requiere de un alto grado de preocupación y la inclusión de elementos que conduzcan a encontrar el cumplimiento de los objetivos trazados, como es la incorporación del trabajo obligatorio para los internos, este elemento se convierte en una buena estrategia, por la variedad de beneficios proporcionados en el interno en favor al cumplimiento que señala la constitución. El Código de Ejecución Penal (1991), en su Art. 65, señala:

El trabajo para el interno y para el procesado. El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario. (Código de Ejecución Penal, 1991, Art. 65, p.11)

Como se menciona en la presente cita, el trabajo es un deber y derecho del cual dispone el recluso, siendo un elemento que favorece en su rehabilitación. Así bien, se coincide en que el trabajo colabora con la reeducación y rehabilitación del interno, que por efecto determina la resocialización del mismo, en ese sentido se puede percibir el valor que tiene el trabajo en los internos durante su estancia en un penal, entonces considerar que actividades laborales de carácter obligatorio sean desempeñadas por los reclusos, siendo claramente motivada por fines con función reeducadora, generan con su incorporación en el tratamiento penitenciario, grandes beneficios reeducadores y rehabilitadores en un mayor número de reclusos y no solo en los pocos que dieron un consentimiento para su práctica, ello promete que los beneficios de la práctica del trabajo cause una evidente mejoría en el sistema penitenciario, y por tanto en la sociedad en general.

A nivel local, existe conformidad en considerar al trabajo como derecho del ser humano, estando en desacuerdo con el trabajo abusivo y la esclavitud, siendo esta el uso de personas como mano de obra a causa de terceros que rigen su motivación bajo intereses egoístas, por lo que resulta válido encontrar en el trabajo un valor que rija sobre un beneficio en la persona que lo desempeña y cumpla con un beneficio general. Se establece que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, coadyuva a los fines de la pena porque el trabajo es una actividad que proporciona al ser humano distintas virtudes, capacidades y habilidades

que aportan en la persona un bienestar consigo mismo y fomenta un equilibrio personal, por lo que resulta necesario impregnar e interiorizar dichos beneficios en los reclusos de los distintos establecimiento penitenciario para encontrar la rehabilitación y resocialización de interno y la mejoría en el sistema penitenciario de nuestro país y como consecuencia en la sociedad en general. Asimismo, se identifica que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización, ya que la inclusión de estas actividades con carácter obligatorio causan una mutación de conductas y patrones que concibe el interno haciendo que su rehabilitación sea suficientemente eficiente para poder encontrar la resocialización y sea reincorporado en la sociedad, además la práctica de las distintas actividades laborales desarrolladas dentro del penal permiten que el recluso cuente con habilidades y capacidades que pueda desarrollar fuera del penal, encontrando una diferente forma de vivir. Además, se determina que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los reclusos en la sociedad, puesto a que los beneficios antes mencionados como capacidades, habilidades y valores brindan un aporte importante para que los reclusos logren reeducarse y rehabilitarse, siendo capaz de poder canalizar y realizar una introspección de la conducta que conllevo a que cometiera hechos delictivos y con lo aprendido pueda reinsertarse en la sociedad evitando que con la formación y reeducación desarrollada dentro del penal, reincidan en conductas delictivas.

## **1.2 Justificación e importancia de la Investigación**

### ***Justificación***

“La justificación es la etapa que consiste en demostrar el porqué es importante desarrollar el proceso de investigación; además de exponer los beneficios que se obtendrán” (Gómez, 2012, p. 27).

En este apartado, se da a conocer los motivos, las causas y las razones que dieron lugar a la presente investigación, teniendo en consideración una apreciación jurídica, la misma que da validez a la investigación, en tal sentido, se justifica de la siguiente manera:

### ***Valor teórico***

“Se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos” (Carrasco, 2017, p. 119).

Esta justificación implica a la materialización de las respuestas que se les da a los problemas presentados en este trabajo, que trajo como consecuencia actualizar y difundir lo estudiado en favor de la sociedad, es decir, se aumentó la teoría, con el afán de ampliar el modelo ya existente en otras legislaciones, para poder aplicarla a nuestra realidad social.

### ***Utilidad metodológica***

“Si los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad” (Carrasco, 2017, p. 119).

La justificación metodológica está en relación al uso de técnicas (observación, fichaje y análisis documental), los cuales fueron desarrollados de manera estratégica, como también, se utilizó el instrumento (guía de entrevista), que sirvió para recolectar información relevante la cual sirvió para darle viabilidad a lo que aquí se plantea.

### ***Implicancia práctica***



“Se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación” (Carrasco, 2017, p.119).

Esta investigación ha desarrollado nuevas propuestas normativas en cuanto a la aplicación obligatoria de actividades laborales en los centros penitenciarios, desde el respeto irrestricto a la dignidad humana, cuya finalidad reposa en la intención de disminuir progresivamente el flagelo de las reincidencias criminales, y a su vez, con la intención de sensibilizar a la sociedad en su conjunto, en ese sentido, se dan respuestas a los objetivos planteados de una manera práctica, sin complejidad.

### ***Sustento legal***

“Si los resultados de la investigación inciden directamente en las actitudes, creencias, tendencias, inclinaciones y puntos de vista de la población” (Carrasco, 2017, p. 119).

La justificación legal del presente trabajo, es implementar y adecuar una nueva normativa en relación a la aplicación obligatoria de actividades laborales en el tratamiento penitenciario, en ese sentido, nuestro argumento recoge fuerza en lo establecido en la *Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso* (1930), puesto que excepcionalmente no impide que se obligue a trabajar a los internos de un centro penitenciario, siempre y cuando se respete la dignidad humana, principio que está en relación al artículo primero de la Constitución Política del Perú. Por ello, es menester adecuar esta nueva figura normativa en nuestro país, que ayudaría de manera óptima a conseguir una sociedad disciplinada, ordenada, prospera y más equitativa.

### ***Importancia***

El fundamento teórico de la investigación sin duda alguna, posee gran importancia y utilidad para el investigador, en tanto que constituye la explicación plena de todos los enunciados, conceptos, categorías o teorías que están relacionadas con el problema de investigación. (Carrasco, 2006, p. 155)

El presente trabajo está orientado a generar mayores oportunidades laborales a los internos al momento de reinsertarse a la sociedad. En ese contexto, el presente estudio es de vital importancia, puesto que se orienta a incrementar las posibilidades de resocialización, rehabilitación y reinserción de la manera correcta, pues, cuando las actividades laborales al aplicarlas obligatoriamente el interno podrá elegir la labor que desea realizar y según sus capacidades, de esa manera, se respetará sus derechos fundamentales, todo ello, con la finalidad de resocializarlo y que olvide sus malas prácticas, donde en el trabajo podrá encontrar un refugio emocional que reeducará al interno a la hora de reinsertarse, además de ello, el interno podrá obtener un certificado por su buen desempeño laboral en prisión, lo que de alguna manera servirá para mantener un buen control penitenciario, de ahí se podrá tomar medidas para el mejoramiento cognoscitivo de los internos. Es así, que se busca contribuir en una mejora para el buen funcionamiento de la sociedad.

### **1.3 Objetivos de la Investigación: general y específicos**

#### ***Objetivo general***

Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

#### ***Objetivos específicos***

- a) Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.

- b) Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.
- c) Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.

#### **1.4 Delimitación de la investigación**

##### ***Delimitación espacial***

La presente investigación se realizó en la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Ventanilla, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla; y, a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito fiscal de Lima Noroeste, indistintamente; situadas en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao en el Perú, en la cual, la corroboración de los abogados de la fiscalía en mención, coadyuvo a la realización del presente trabajo, por medio de las entrevistas. A su vez tiene un despliegue nacional, pues se trata de una investigación que abraza a todas las Instituciones Penitenciarias.

##### ***Delimitación social***

Este trabajo está dirigido a las Instituciones Penitenciarias, y a su vez, involucra a la comunidad su conjunto, puesto que busca proponer alternativas solidas que se adecuen a un conveniente manejo de la población penitenciaria de nuestro país, en el marco de la resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad de aquellas personas que están o estuvieron privados de libertad, en ese sentido, se busca la aplicación obligatoria de actividad laborales en el tratamiento penitenciario de nuestro país, con la finalidad de que las personas que hayan perdido su libertad, al regresar a vivir en la sociedad no vuelvan a delinquir.

##### ***Delimitación temporal***

Se comienza a desarrollar la investigación en enero del 2019, siendo esto así, se recolecto diversos tipos de información, como también la concertación de las entrevistas, llegando a culminar la investigación en febrero de 2021.

### ***Delimitación conceptual***

En este trabajo se trató sobre la aplicación obligatoria de actividades laborales en centros penitenciarios, tomando en cuenta la conceptualización de distintos autores (Matthews, Fraguas, Cárcamo, Mendoza, Torres, entre otros) los cuales fueron de gran ayuda a la hora de formar ideas relevantes que se acerquen a nuestra realidad, por tanto, los conceptos desarrollados fueron: Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Fines de la pena, Resocialización, Rehabilitación, Reinserción, entre otros. Los cuales están desarrollados por medio de fuentes confiables que se localizan en el ítem de fuentes de información.

### **1.5 Limitaciones de la Investigación**

“Son obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan del control del investigador” (Arias, 2012, p. 106).

Las limitaciones son los percances por los que se pudo pasar para llevar a cabo la realización de la investigación, en ese sentido, para esta investigación se presentaron las siguientes limitaciones:

#### ***Limitaciones biográficas***

Este suceso inesperado se presentó cuando se realizó la búsqueda de tesis internacionales, pues se utilizó gran parte de nuestro tiempo en navegar por la web, sin embargo, gracias a la ayuda de docentes y académicos que aconsejaron buscar en páginas de internet como Dialnet, Tesis Doctorales y OpenThesis, ante ello, al acceder a dichos sitios webs, donde se pudo encontrar gran cantidad de antecedentes

que tienen una estrecha relación con la investigación que aquí se propone, vale decir, que al advertir que las conclusiones se asemejaban a lo que se busca plantear para este país, ayudaron en una diversidad de ideas que fueron de mucha ayuda para materializar el presente estudio.

### ***Limitaciones económicas***

Esta limitación se presentó a lo largo de la investigación, puesto que no se contaba con el dinero necesario para recorrer diferentes tipos de Instituciones para adquirir material biográfico, a su vez, para poder acceder a libros que son vendidos por la web, sin embargo, pese a encontrarse aquellos percances, gracias a la ayuda económica de familiares y amigos, se pudo sacar adelante la presente investigación, encontrando material biográfico necesario que se registra en el apartado de fuentes de información, los cuales son confiable y viables, y dan certeza a la relevancia jurídica que se plantea en el presente estudio.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## 2.1 Antecedentes de estudios

### *Antecedentes internacionales*

Tilloy (2016) realizó una investigación en Argentina para la obtención del grado de Licenciado en Sociología en la Universidad Nacional de La Plata, titulada: Sentidos del trabajo en prisión: Una aproximación etnográfica al mundo del trabajo en las cárceles bonaerenses. Concluyendo, que:

Mediante el ingreso a los puestos de trabajo no políticos, el detenido tiene la posibilidad de ser identificado como un detenido “confiable” y podrá recorrer una trayectoria carcelaria ligada a “hacer conducta”. En la misma obtendrá las credenciales necesarias para obtener beneficios carcelarios, como alojarse en pabellones con mejores condiciones de vida. El desarrollo de actividades laborales por parte de los detenidos forma parte de las estrategias que los cuales dan para paliar las falencias y carencias que encontramos dentro de los muros del penal y obtener mejores condiciones de vida. Detentar un puesto de trabajo permite a los detenidos trabajadores establecer trayectorias carcelarias distintas a las de aquellos que no trabajan. (p. 91)

De Miguel (2014) realizó una investigación en Valladolid – España para la obtención del grado de Educación Social en la Universidad de Valladolid, titulada, La Reinserción Social y Laboral de la Población Reclusa, cuyo objetivo fue determinar aspectos que influyen de manera positiva o negativa en la reinserción social y laboral de este colectivo. Llegando a la siguiente conclusión:

Y es imprescindible mentalizar a toda la población de que la reeducación, resocialización y la reinserción de las personas presas es beneficiosa para todos, puesto que evitaría en gran medida la reincidencia y, de este modo, la convivencia en la sociedad sería mucho mejor. Uno de los objetivos de la

prisión para alcanzar la reinserción es que durante la estancia en la misma la persona presa siga manteniendo vínculos con el entorno social, potenciando el vínculo con la comunidad, pero si es la comunidad y la sociedad la que destruye progresivamente el vínculo al entrar procederse la entrada en prisión de la persona, la reinserción de dicha persona no se llevará a cabo de la mejor forma posible. E aquí la necesidad de reeducar y sensibilizar a la sociedad. (p. 49)

González (2014) realizó una investigación en Santiago – Chile para para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad De Chile, titulada: El Trabajo al Interior de los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación para los Condenados?, cuya finalidad fue de poder saber si se puede establecer el trabajo penitenciario como un deber para los reclusos. Concluyendo, que:

El trabajo de las personas condenadas a penas de prisión cumple un rol importantísimo como medio de quebrar la marginalidad social y corregir las condiciones de exclusión a las que ha estado sometida gran parte de la población penitenciaria. Como forma de adquirir nuevas habilidades y competencias, y permitiéndole tener un ingreso. (p. 112)

Asimismo, la misma se justificó en:

Otorgarle con un carácter obligatorio pues, si bien esta opción implica una natural imposición al recluso que no toma en cuenta su voluntad, esto es resultado de la ponderación de intereses, en los que el más importante parece ser el fin de lograr la reintegración social, tomando en cuenta también que la barrera de indisposición a las actividades educativas, formativas y laborales que existe entre la población penitenciaria es muy alta, y que de todas formas algún tipo de beneficio les entrega en cuanto a conocimientos, remuneración,



hábitos, entre otros. Como se ha visto la regulación internacional permite darle a esta actividad un carácter obligatorio, por la importancia que se le da al trabajo como factor de cambio. (p. 112)

Hurtado (2014) realizó una investigación en Guatemala de la Asunción – Guatemala para optar por el título de Psicólogo Industrial en la Universidad Rafael Landívar, titulada: “Experiencia en el Proceso de Reinserción Laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad”, cuyo objetivo fue el cual tuvo como principal objetivo conocer la percepción de la reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley penal y han recuperado su libertad. Siendo una investigación de enfoque cualitativo, el cual conto con una muestra de 6 personas. Con un instrumento como la entrevista. Concluyendo, que:

Los individuos manifestaron el deseo de reinsertarse laboralmente dentro de la sociedad, obteniendo ingresos monetarios sin infringir la ley. En la investigación se evidencio que los individuos se han adaptado a sus nuevas condiciones de vida, reaccionando positivamente; algunos encontrando ayuda en el apoyo familiar y de amistades, y en todos los casos, se ha dificultado dicha adaptación por la imagen negativa que la sociedad tiene de esta población. También se concluye que los sujetos exteriorizaron la satisfacción por las actividades laborales que realizan, así como un sentimiento de agradecimiento para las personas que les brindaron dicha oportunidad. Se pudo identificar que para los sujetos las creencias religiosas y la integración a grupos religiosos fueron de bastante importancia en el proceso de reinserción laboral, mostrando agradecimiento a Dios como ser supremo. (p. 96)

Abadía y Cardona (2011) realizaron una investigación en Manizales – Colombia para optar al título de Abogadas en la Universidad de Manizales, titulada:

Valoración del Impacto de los Programas de Resocialización en los Internos de la Cárcel de Varones de Manizales. Concluyendo, que:

Sin distinguir los móviles de los internos para su permanencia en los distintos escenarios que procura el penal para conseguir su resocialización, ya sea mediante la capacitación laboral para incorporarlos a la vida productiva o mediante la instrucción, puede decirse de los reclusos a los cuales les ha sido confirmada su condena, que una vez ingresados a los programas que ofrece el penal para procurar su restablecimiento social, adoptan el proceso con un considerable grado de compromiso que redundará, además de su formación como seres individualmente considerados, en la disminución de su tiempo efectivo de condena. (p. 56)

### ***Antecedentes nacionales***

Padilla (2018) realizó una investigación en Perú para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán (USS), titulada: Incorporación del Trabajo Forzado como pena accesoria para el Delincuente Reincidente, Llegando a la siguiente conclusión:

De acuerdo a la legislación internacional y antecedentes, se logra corroborar que con el trabajo forzado se puede controlar al delincuente reincidente, puede convertir al reo en una persona de bien y útil no solo para la familia sino para el Estado. Según las legislaciones internacionales su objetivo primordial no solo es la resocialización sino también orientarles y proporcionarles al reo herramientas que le ayudarán a desarrollarse como persona. De la información recolectada por parte de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales encuestados, se ha logrado determinar el punto de vista que la incorporación del trabajo forzado como pena accesoria para el delincuente reincidente, que

el 70% considera que la propuesta es buena, un 2% por ciento que es mala y que un 28% está en duda. (p. 67)

Quispe (2018) realizó una investigación en Perú para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, titulada: El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso. Concluyendo, que:

El trabajo obligatorio, trae como beneficio que el recluso tenga las herramientas suficientes para solventar sus necesidades dentro y fuera del establecimiento penitenciario, de manera que, una vez cumplida su pena no incurra en la comisión de nuevos ilícitos penales por falta de recursos económicos. El remanente de su remuneración, luego de cubrir los costos totales de su internamiento podrán ser dispuestos por el recluso, para cumplir con otras obligaciones de carácter personal o de ser el caso para solventar las necesidades de su familia. El establecimiento del trabajo obligatorio no contraviene los derechos del recluso, siendo que es necesario realizar la ponderación entre el interés social y el interés individual. (p. 73)

Meza (2016) realizó una investigación en Perú para obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada: El Trabajo Penitenciario en el Perú: La Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, cuyo objetivo fue determinar si es factible constitucionalmente, el desarrollo de un marco legislativo dentro del cual se acepte y aplique el trabajo como una actividad obligatoria dentro de la pena privativa de libertad efectiva. Tuvo un método deductivo, aplicando la técnica documental. Llegando a la siguiente conclusión:

El trabajo como parte del tratamiento penitenciario es plenamente aceptado por su fin resocializador. Este fin busca satisfacer dos objetivos, el coadyuvar al condenado a reintegrarse a la sociedad y el bienestar del condenado, pero aunado a ello conlleva un interés superior que es la búsqueda de la seguridad y protección de la sociedad. Como actividad obligatoria dentro de la pena privativa de la libertad no vulnerara la dignidad del condenado, debido a que la finalidad de su imposición no es la búsqueda de una explotación del condenado, ni hacer de esta actividad una actividad lucrativa o una forma de abuso que sirva para subyugar o intimidar al condenado. El fin que perseguiría la aplicación obligatoria del trabajo dentro de la pena privativa de la libertad efectiva, será la misma que hoy persigue en el tratamiento penitenciario; buscar la resocialización del condenado. Mientras se persiga este fin y no se haga abuso en su aplicación, la restricción de esta libertad de elección conlleva un fin mayor, que es le reinserción del condenado a la sociedad, la búsqueda de una mayor capacitación técnica laboral a fin de que afronte mejor una vida en libertad, la aceptación social y la búsqueda de la protección y la seguridad de la sociedad a través de la adecuada resocialización del condenado. (p. 98)

Chaiña (2014) realizó una investigación en Perú para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, titulada: Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011, cuyo objetivo fue Determinar si los factores infraestructura, trabajo y salud de la realidad del sistema penitenciario implican la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna en el año 2011. El enfoque de la investigación cuantitativo. El diseño de la investigación fue correlacional, la población

constituida por los internos del penal de Challapalca y con una muestra de 65 reos.

Concluyendo, que:

En cuanto al Derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca, se vulnera este Derecho consagrado en los tratados internacionales que es parte del Perú, como son las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; se pudo constatar que no se brinda ninguna clase de programa de trabajo o alguna actividad laboral para los internos reclusos en el penal de Challapalca, evidenciándose no sólo por la falta de recursos, sino por la inexistencia de programas de actividades laborales promovidas por parte de la Administración del penal o del INPE. Permaneciendo la mayoría de los internos en el ocio constante, lo que hace más grave y perjudicial el aislamiento a que están sometidos los internos. (p. 78)

## **2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### ***Bases legales internacional***

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso (1930):  
Artículo. 1.  
1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.  
2. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional. (p. 13)

### ***Bases legales nacionales***

- Constitución Política del Perú (1993):

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (p.13).

Artículo 139, inciso 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Constitución política del Perú, 1993, p. 90).

- Código Penal Peruano (1991):

Artículo IX.- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad. - La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. (p. 32)

- Código de Ejecución Penal (1991):

Art. 73.- El trabajo para el interno y para el procesado

El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario. (p. 56)

### ***Bases teóricas***

### **Derechos colectivos de tercera generación.**

Los derechos colectivos, están en relación a la protección de los Derechos Humanos como grupo, es decir, no solo tiene una preocupación por el sujeto en sí mismo, si no, que abarca la protección de todo el colectivo, a fin de materializar la convivencia pacífica.

Fraguas (2015) señaló:

Lo característico de los Derechos de tercera generación, frente a los de las generaciones primera y segunda, es que el sujeto activo que los disfruta ya no es uno —ya sea éste el individuo frente a la Sociedad (en los derechos de primera generación), ya sea éste el ciudadano frente al Estado (en los derechos de segunda generación) —, sino que son grupos o colectivos. Dentro de los Derechos de tercera generación nos encontramos por ejemplo con el Derecho a la coexistencia pacífica, Derecho a la paz, Derecho a la tranquilidad. (p. 132)

De acuerdo a lo expuesto, los derechos de tercera generación protegen a la sociedad en su conjunto, dejando atrás lo establecido en la primera y segunda generación que solo se abocaba al resguardo de los derechos del sujeto activo, en ese sentido, se puede encontrar al Derecho de la coexistencia pacífica, de donde se desprende, que al analizar la cita, se puede deducir, que lo que se busca es la comprensión mutua, la consideración y el respeto al colectivo, siendo esto así, lo que trae a colación es que, los internos de los penales, son sujetos que deben cumplir con la obligatoriedad de realizar labores dentro del tratamiento penitenciario, puesto que, al no hacerlo, y permitir que lleven una vida perniciosa, no se rehabilitaran, entonces, al reinsertarse a la sociedad estos podrán ser reincidentes y seguir dañando a la sociedad en su conjunto, rompiendo toda clase de convivencia pacífica.

Santos (2010) señaló:

Se trata de los derechos colectivos, pues los beneficios que derivan de ellos cubren a la colectividad y no solo al individuo en particular. La doctrina les ha llamado derechos de la solidaridad por estar concebidos para los pueblos, grupos sociales e individuos que viven en comunidad. Otros han preferido llamarles “derechos de la humanidad” por tener por objeto bienes jurídicos que pertenecen al género humano, a la humanidad como tal. (p. 21)

La presente cita hace relación a los derechos que benefician a la sociedad en forma general, es decir aquellos derechos de la tercera generación correspondiente a la paz y a la tranquilidad pública, llamados también derecho de la humanidad, estos derechos son los que van a proporcionar tranquilidad a la sociedad, en la cual se pueda vivir dentro de un más tranquilo o pacífico, por ello es necesario tomar en cuenta de la gran importancia y necesidad de otorgar un tratamiento penitenciario que cumpla con proporcionar a los reclusos herramientas para obtener los beneficio que busca la sanción penal o la pena impuesta, lo cual sería logrado obteniendo, adquiriendo y/o aprendiendo todas las actitudes y capacidades que el trabajo penitenciario con carácter obligatorio proporciona.

Fraguas (2015) señaló:

Si bien por su fundamento cultural los Derechos Fundamentales tienen un origen preformativo en un sistema de valores compartido de manera amplia por un conjunto social, sólo adquieren su auténtica naturaleza de derechos públicos subjetivos mediante su positivación. Y sólo adquieren la más plena garantía, incluso frente al legislador, con su constitucionalización. Sólo en la Constitución consiguen los Derechos Fundamentales, antes solo declarados, las características que definen en una comunidad al Derecho: vincular a todos



los poderes públicos y, por tanto, ser indisponibles para el legislador, que deberá respetar su contenido esencial, y tener eficacia directa, siendo exigibles ante los tribunales y desplegando una dimensión objetivo institucional sustentadora del orden social y político. (p. 120)

Como se señala en la presente cita, los derechos fundamentales tienen la característica de ser exigibles, con la declaración de los cuales dentro de la constitución, como consecuencia ante cualquier autoridad su valor preside, por lo cual pensando que los derechos fundamentales van a ser exigibles ante autoridades y que previamente concertados en la constitución guía las normas regidas en nuestra nación, es importante tomar en cuenta los artículos 22 y 23 que se encuentran dentro de la constitución, en los cuales se menciona que trabajo es un medio de realización de la personal y un bienestar para sociedad, que el estado tiene como prioridad al trabajo y promueve el progreso social, entonces, teniendo en cuenta que el estado tiene como prioridad al trabajo, el cual cumple como realización de la persona y beneficio de la sociedad, resulta razonable pensar que el trabajo bajo esa importancia puede aportar cambios positivos al interno y con el objetivo de buscar ese beneficio resulta importante y hasta necesario incluirlo como parte de su tratamiento dentro del penal.

### **Centros penitenciarios en el Perú.**

Los Centros Penitenciarios son lugares destinados al internamiento de personas privadas de su libertad, que a consecuencia de cometer un hecho delictivo y/o ser sancionadas por una la autoridad competente son recluidas de forma temporal o permanente.

Cárcamo et al. (2015) sostuvieron:

El concepto de cárcel y sus objetivos han evolucionado a través de la historia de la humanidad y el Perú no ha sido ajeno a ello. En la actualidad, una cárcel se concibe como un edificio o un complejo de edificios en donde un delincuente debe cumplir una pena restrictiva o limitativa de su libertad de movimiento. Teóricamente, con la finalidad de aislarlo para, a través de distintos mecanismos que lleva a cabo la administración penitenciaria, resocializarlo y, posteriormente, reincorporarlo en la sociedad. (p. 17)

Como se indica en la presente cita, el Perú no es un país aislado al cambio que ha ido surgiendo en el transcurso del tiempo respecto a las cárceles y lo que concierne ello, como por ejemplo el hecho de que en un primer momento el único fin del aislamiento de una persona que cometía un delito era la represión, tiempo después añadieron la prevención a unos de sus fines, lo cual hacía que las funciones de las mismas vayan variando; por ello se considera que los cambios según las necesidades que se presentan, aportan de forma positiva y son necesarios para fortalecer el sistema penitenciario, independientemente del país. En ese sentido, el implementar el trabajo en los reclusos de manera obligatoria permite nuevamente un cambio que contribuye a mejorar el sistema penitenciario, asimismo, el concepto que suele concebir un establecimiento penitenciario puede ser mejorado, visible en las modificaciones de conductas y adquisición de capacidades y habilidades de los internos dentro y fuera del penal generadas a consecuencia de realizar actividades laborales obligatorias.

Pastor y Torres (2017) manifestaron:

Los establecimientos penitenciarios se encuentran concebidos arquitectónicamente como un núcleo urbano independiente, que permite la separación interior y la clasificación penitenciaria de la población que alberga.

En ellos desempeñan su labor los profesionales penitenciarios; garantizando, a su vez, la seguridad y la custodia de las personas internas. (p. 129)

Como se menciona, los establecimientos penitenciarios están destinados para albergar a un grupo de personas que han cometido distintos delitos y que de acuerdo a ello van a ser organizados en distintas áreas de dicho establecimiento, asimismo los profesionales que contribuyen a el cuidado de las personas internas son el personal del INPE, en el caso de nuestro país, y que a su vez se considera que como organismo ejecutor del sector de justicia, aun presenta ciertas deficiencias, las cuales pueden mejorarse, asimismo una contribución a esa mejoría del sistema penitenciario va ligado al hecho de garantizar un mejor cumplimiento a las expectativas que tiene el sistema penitenciario en cuanto a la prevención de la reincidencia en la comisión de delitos, a reinsertarse en la sociedad las cuales pueden lograrse a través de la inclusión del trabajo de carácter obligatorio en el tratamiento penitenciario, aportando a los reclusos todos los valores que desprenden de su realización.

Cárcamo et al. (2015) manifestaron:

Teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la ejecución de la concesión propuesta es la resocialización del interno a través de la reducción del hacinamiento, el correcto tratamiento penitenciario y la mejora de las condiciones carcelarias, resulta indispensable establecer como obligación del concesionario el cumplimiento de ciertos indicadores claros de mejora en la gestión penitenciaria. Estos indicadores pueden versar sobre salud, progresión (y no regresión) en la conducta de los reos, reducción de penas por mejoras en la conducta, menores índices de reincidencia, pero principalmente índices postpenitenciarios como la reinserción social o la obtención de trabajos postpenitenciarios, entre otros. (p. 86)

Teniendo como base la presente cita, la reducción del hacinamiento, el correcto tratamiento penitenciario, entre otros factores, serán un indicativo para conocer la eficacia del desarrollo en las gestiones de un establecimiento penitenciario y en razón a ello se evidencia también la respuesta en la salud, mejoras en conducta, reincidencia y otros. En base a lo expuesto, se puede respaldar la importancia de una buena gestión en el tratamiento penitenciario, a fin de conseguir en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, resultados beneficiosos tanto para los internos como para la sociedad en general, en ese sentido, las actividades laborales como un aporte al tratamiento penitenciario a fin de buscar por medio las actitudes y capacidades que traen consigo el desarrollo del trabajo, mejoras en la conducta de los internos, que conlleven a una efectiva rehabilitación.

Cárcamo et al. (2015) sostuvieron:

Es compatible además con la utilización del trabajo como medio de resocialización de los internos, y como mecanismo de incentivo en la mejora de la conducta y la obtención de beneficios penitenciarios. En efecto, dada la importancia de la resocialización en la prestación de los servicios penitenciarios, la existencia de una opción de trabajo remunerado para los reclusos con posibilidades de reinserción. (p. 121)

Las actividades laborales son usadas con el fin de obtener la resocialización de un interno y como medio de incentivo a que las conductas que tiene sean mejoradas; Por ello, es necesario enfocarse en conductas, comportamiento y actitudes del interno va ser un gran apoyo en la rehabilitación y por tanto en su reincorporación a la sociedad, a su vez el tratamiento penitenciario estaría potenciaría su efectividad, es por ello que se cree que la obligación de las actividades laborales

como parte del tratamiento penitenciario, son necesarias porque contribuyen en el comportamiento del interno, aportándole diferentes conductas positivas que derivan del mismo trabajo.

### **Actividades laborales intramuros.**

Las actividades relacionadas al trabajo, desempeñadas por personas privadas de su libertad dentro de un establecimiento penitenciario, son realizadas como parte de un tratamiento que busca cumplir con los fines que pretende conseguir la sanción impuesta.

Patlán (2016) indicó: “El trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad” (p. 121).

El trabajo es un medio por el cual una persona puede desarrollarse, y la contribución que genera el desarrollo de habilidades concedidas por la realización del trabajo, brinda grandes beneficios a la sociedad, por ello el trabajo sirve de aporte al tratamiento penitenciario, por lo que resulta importante que sea experimentado por todos los internos, en ese sentido, la implementación del trabajo con carácter obligatorio en el tratamiento penitenciario puede garantizar que las habilidades adquiridas por los internos durante el desarrollo del mismo, coadyuve a conseguir un eficaz tratamiento, el mismo que a su vez vera beneficios en una mayor cantidad de reclusos.

Aguilar (2015) manifestó:

El trabajo penitenciario laboral puede tratarse bien de una colaboración con empresas del exterior (las empresas desarrollan su propia actividad productiva, usando talleres, instalaciones y servicios de prisión, así como la mano de obra,

fabricando sus productos que comercializan por su cuenta y riesgo) o bien de una gestión realizada por el TPFE. En este último caso, gestionando servicios de la prisión (cocina, panadería, economato, mantenimiento y actividades auxiliares como lavandería, jardinería, reparto comedor, jardinería, auxiliar, subalterno y limpieza, bajo la fórmula de talleres productivos) o talleres de producción propios para instituciones penitenciarias. (p. 27)

El trabajo en los establecimientos penitenciarios, puede disponer de alternativas para su desarrollo, como se menciona en la presente cita, las colaboraciones con empresas exteriores pueden ser una alternativa, o gestiones realizadas con la entidad estatal TPFE, correspondiente a la gestión de servicios en los establecimientos penitenciarios o en todo caso implementarse las actividades laborales a través de talleres de producción de los establecimientos penitenciarios, por nuestra parte, se afirma que contar con diferentes alternativas para tener presente el trabajo en las distintas actividades de los internos es una medida positiva, como en el caso de España, se puede observar que el país conoce la importancia de permitir que los beneficios que proporciona el trabajo puedan colaborar con el tratamiento penitenciario, ya que han encontrado distintas formas de acercar el desarrollo de estas actividades a los internos. Entonces, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el implementar el trabajo obligatorio dentro del tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta la realidad y la problemática que pueda presentarse el sistema penitenciario de nuestro País, colabora en gran medida a los resultados que pretende conseguir en la conducta de los internos.

Solís (2008) manifestó:

El tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares

características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario. (p. 7)

El fin de la pena, esto es la rehabilitación y reincorporación del recluso a la sociedad, pretende encontrarse con el tratamiento penitenciario, por ello la importancia del mismo; a su vez, las medidas tomadas como parte de dicho tratamiento, van a variar de acuerdo al régimen penitenciario. Por ello, se está de acuerdo, en que el tratamiento penitenciario deber ser el más eficiente para lograr los objetivos que se desean en el interno, en ese sentido, el darle la oportunidad de relacionarse con conductas que se desarrollan en una actividad laboral, como la disciplina, satisfacción personal, aprendizaje, el aprender a trabajar en equipo, entre otros, son un gran aporte para el tratamiento, por lo cual el incluir el trabajo en su tratamiento penitenciario y de manera obligatoria, permite que todos los internos puedan disponer aquellas conductas beneficiosas.

### **Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario.**

La realización de actividades laborales con carácter obligatorio, como parte del tratamiento penitenciario del interno, es una herramienta que pretende coadyuvar otorgando beneficios que son aprendidos en su desarrollo, los cuales están dirigidos a satisfacer los fines de la pena impuesta.

Palummo et al. (2011) sostuvieron:

Siendo el trabajo del penado “elemento fundamental del tratamiento” penitenciario, y además de derecho, “deber del interno”, si no se acepta el trabajo en régimen laboral, el deber se desvía hacia otras formas de trabajo previstas en la reglamentación o de formación, aparte de que los servicios,

mantenimiento y conservación del establecimiento penitenciario se pueden considerar “prestaciones personales obligatorias” del penado. (p. 55)

Como se detalla en la presente cita, el trabajo es vital dentro del tratamiento penitenciario que llevan los internos, así también se menciona al trabajo como un deber y derecho presente en su formación, indicando que las prestaciones personales obligatorias sirven como otras formas de actividades de trabajo, vinculadas a la reglamentación. Por lo cual, se está de acuerdo en considerar que el trabajo tiene que estar presente en el transcurso del internamiento, ya que ello coadyuva a modular comportamientos negativos, de este punto parte la importancia de la implementación de actividades laborales obligatorias al tratamiento del interno.

Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso (1930):

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. 2. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional. (p. 5)

Partiendo de que el Perú es uno de los países que ratifica el convenio sobre el trabajo forzoso y teniendo en cuenta que dichos países que forman parte, deben tener estricto cumplimiento del mismo, se puede señalar que de acuerdo a la presente cita, la existencia de acabar con el trabajo forzoso u obligatorio, así también detalla la existencia de casos de excepción, por lo que se considera que aquella excepción puede ir dirigida a plantearse en casos singulares y necesarios de acuerdo a la realidad de cada país, por lo tanto, el hecho de que los internos realicen actividades laborales de forma obligatoria en nuestro país, con un fin basado en obtener



beneficios en las personas reclusas en los penales y la sociedad en general, se considera que se está frente a un caso singular y necesario para plantear la excepción de dicha norma e incluir el trabajo como medio para lograr un efectivo tratamiento penitenciario.

Cárcamo et al. (2015) sostuvieron:

La participación en el trabajo dentro de la factoría por parte de los reclusos podría constituir un elemento a considerarse como positivo en la progresión de la condición y la conducta del interno, que se evalúan semestralmente por el INPE para la concesión de beneficios penitenciarios como reducciones de pena, mayor número de horas de patio, etc. (p. 121)

El trabajo de los internos en el establecimiento penitenciario tiene efectos importantes, en el sentido de que presenta mejoras en la conducta, siendo trabajo del INPE evaluar los progresos del interno y a su vez de acuerdo a ello brindarle beneficios como intensivo, por lo que se deduce que el trabajo tiene un papel de suma importancia al momento de buscar modificar o mejorar conductas en el interno, siendo necesario la implementación de estas actividades en su tratamiento penitenciario, además de plantear la realización las actividades laborales de forma obligatoria, ya que de esta manera apoya a que dichas conductas de los internos que tengan que ser modificadas o mejoradas para la rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, puedan ser adaptadas no solo a la minoría de los internos que de forma voluntaria aceptan realizar actividades laborales, sino abarcar un mayor número de beneficiados.

Pastor y Torres (2017) manifestaron:

La clasificación de un penado consiste en la definición del marco jurídico y regimental que se le va aplicar durante el cumplimiento de la pena y en el que

va a tener lugar el tratamiento resocializador. Se trata de un procedimiento de asignación de un grado de tratamiento y del programa individualizado de tratamiento correspondiente en función de las características que presente dicho penado. (p. 128).

El interno durante su reclusión en el establecimiento penitenciario, se encontrará dentro de un tratamiento el cual persigue la resocialización, el mismo que establecerá procesos que mediante una previa evaluación individual, concordará con cada interno; en ese sentido, se considera correcto evaluar cada caso en particular y de acuerdo a ello, plantear el tipo de tratamiento penitenciario que se estime ideal para la rehabilitación y resocialización del interno. Por tanto, teniendo en cuenta que el objetivo de buscar el tratamiento penitenciario más idóneo para el recluso se apoya en lograr la eficiencia del mismo y se puede evidenciar la importancia que tiene el tratamiento durante la estadía del recluso en el penal, asimismo la intención que tiene el tratamiento es atacar las conductas negativas y coadyuvar a encontrar un comportamiento que sea beneficioso, por ello se cree que el trabajo obligatorio es la herramienta idónea que aporta en el tratamiento penitenciario, la conducta positiva que se busca.

Palummo et al. (2011) sostuvieron:

El derecho internacional dispone que toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. (p. 12)

El derecho al trabajo, no se limita a las personas que se encuentran privadas de su libertad, de hecho el trabajo como se menciona en la presente cita, contribuye como estímulo a la cultura del trabajo y es un gran apoyo para que los internos no caigan en ocio, por lo cual, después de lo expuesto es claro comprender que las actividades laborales desarrollada por los reclusos, aportan diferentes beneficios de conducta, en ese sentido, el presente trabajo de investigación busca por medio de la incorporación del trabajo obligatorio como parte del tratamiento penitenciario, obtener provecho de los beneficios relacionados a modificar conducta negativas, adquiriendo e interiorizando valores, habilidades y capacidades que apoyen en lograr una eficaz rehabilitación y posterior reinserción social.

Puy y Aliaga (2008) señalaron:

Se trata de unas reglas adoptadas por el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955 en Ginebra. Es una normativa fundamental que reconoce y regula el trabajo de los penados dentro de las prisiones. Merecen destacarse las reglas 71 a 76, de las que se extrae los puntos siguientes: No permite un trabajo de carácter aflictivo, es decir, no podrá infringir un sufrimiento deliberado al recluso o ser concebido como una sanción o castigo. Establece el trabajo como obligación teniendo en cuenta la aptitud física y mental determinada por un médico. La administración debe proporcionar trabajo productivo y suficiente para ocupar los internos durante la duración normal de una jornada laboral, bien en sus talleres y locales, bien en cooperación con empresas exteriores. Tenderá a contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida de forma lícita una vez conseguida la libertad. Es obligatorio impartir formación profesional en algún oficio útil a quien pueda

aprovecharla, especialmente en el caso de presos jóvenes. Dentro de las posibilidades deberá darse opción a escoger el tipo de trabajo a realizar. La organización y métodos deben asemejarse lo más posible a los de un trabajo similar en el ámbito externo, pues debe prepararse al recluso para las condiciones normales del trabajo libre. (p. 190)

En la presente cita hacen mención que el desempeño de actividades laborales desarrolladas por los internos debe prestar atención a las reglas presentadas en el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, haciendo hincapié a las reglas del 71 al 76, donde se da a conocer diferentes variantes a tener en cuenta en el trabajo penitenciario. En ese sentido, la importancia de plantear las actividades más convenientes acorde a las capacidades y habilidades del interno, el contar con las correctas condiciones en infraestructura y salud para su desarrollo y el asignar actividades laborales con un desempeño similar al realizado fuera del penal; Asimismo, tomando en cuenta las medidas antes mencionadas y dado que el trabajo penitenciario es adoptado en otros países gracias a sus beneficios y que a su vez existen antecedentes de normas que de algún modo conciben la práctica del trabajo obligatorio a los reclusos; de ese modo, lo que se pretende, es encontrar aquel medio que no siendo concebido como castigo, sino como vía para lograr la rehabilitación y resocialización del recluso, pueda formar parte del tratamiento mientras el interno se encuentre recluido en el penal, por lo que se estima que las actividades laborales con carácter obligatorio es la medida idónea y adecuándola a la realidad del sistema penitenciario que presenta nuestro país, resulta un aporte que provee gran provecho al interno, al sistema penitenciario y por consecuencia a la sociedad en general.

### **Fines de la pena.**

Los fines de la pena, están orientados a la prevención y protección, asimismo pretenden rehabilitar al sujeto que haya incurrido en la comisión de un hecho delictivo para posteriormente poder ser reinsertado a la sociedad.

Meini (2013) señaló:

Las teorías que asignan un fin a la pena se conocen como teorías relativas de la pena. Por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito, y dependiendo de a quiénes se dirige se distingue entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan. (p. 148)

La prevención es uno de los fines que concierne la pena, se habla de prevención especial cuando el fin preventivo se dirige al sujeto quien cometió el hecho delictivo, buscando que el este no vuelva a cometer delito, así también se tiene a la prevención general, la cual está dirigida a la sociedad en general, como una motivación para que no incurran en la comisión de hecho delictivo; Entonces, es clara la dualidad de beneficio que busca la prevención, en ese sentido, siendo el tratamiento penitenciario la herramienta para la búsqueda de esos fines, es necesario contar con un tratamiento eficaz que verdaderamente brinde cambios en la conducta del interno, por ello es importante el incluir las actividades laborales en dicho tratamiento, ya que los beneficios que recaen en la conducta de los reclusos, coadyuva a que el tratamiento cumpla con los fines que pretende conseguir la pena impuesta.

Pastor y Torres (2017) manifestaron:

En suma, el nuevo desafío de los sistemas penitenciarios modernos es establecer medidas alternativas al ingreso en prisión que realmente logren la

inclusión social de las personas afectadas, evitando la reincidencia y la función de segregación y estigmatización que la prisión ejerce. (p. 147)

El volver a incurrir en la comisión de un hecho delictivo, la estigmatización y el hecho de que alguna forma los internos sean segregados, como menciona la presente cita, es un trabajo que nuevas alternativas creativas pueden ayudar a modificar, por lo cual se considera que el proponer una nueva herramienta que cambie dicho panorama, resulta importante para que el interno evite reincidir en la comisión de hechos delictivos, en ese sentido, la inclusión de las actividades laborales obligatorias como parte del tratamiento penitenciario, es una gran oportunidad para que el interno muestre cambios de conducta, además de encontrarse con nuevas capacidades y/o habilidades que le ayuden a escoger salidas o tomar decisiones diferentes frente a la reincidencia de la comisión de un delito.

Durán (2016) indicó:

Debiendo, entonces, centrarse en legitimar la pena desde su fin de prevención del delito y protección de bienes jurídicos y no en las nociones que buscan el aseguramiento del sistema social y la confianza institucional de los ciudadanos en su buen funcionamiento. Más aún, debe aceptar y compatibilizar sus fines con la prevención especial y el ideal resocializador, aportando instrumentos alternativos que ataquen los conflictos de la desviación en sus orígenes y sean compatibles con dicho ideal. (p. 298)

Al cumplir con uno de los fines de la pena, como la prevención de la comisión de un hecho delictivo, según la presente cita, corresponde centrarse en buscar que el interno no reincida y en la protección de los bienes jurídicos de las personas, mas no basarse en la confianza en las instituciones por parte de la sociedad, se cree cierto que el fin de la pena, en el sentido de prevención, corresponde a evitar la reincidencia

del interno, así también, el tratamiento penitenciario tiene un papel importante durante la estadía del interno en el establecimiento penitenciario, ya que este tratamiento va ayudar a que el interno pueda modificar y adquirir conductas, las cuales evidencien que sea capaz de evitar la reincidencia, por ello que las actividades laborales obligatorias, cuenta con esas conductas y capacidades que el interno puede adquirir en el desarrollo y así apoyarlo en cumplir con aquellos fines de la pena.

### **Prevención especial.**

La prevención especial está dirigida a prevenir la reincidencia de la comisión de un delito por parte del sujeto quien vulnero un bien jurídico.

Solís (2008) indicó:

Sin embargo, se debe considerar que dicho carácter retributivo de la pena no sólo afecta al delincuente, si no que sus efectos se extienden hacia los familiares cercanos del penado, como son el cónyuge, hijos, ascendientes, en los que de hecho se producen repercusiones económicas como psicosociales negativas de diversa magnitud. (p. 22)

Las consecuencias de la comisión de un hecho delictivo, no recae solamente en el autor del mismo, por efecto termina afectando a terceros, los cuales son perjudicados económicamente y en muchos casos de manera psicológica, por ello es evidente que el perjuicio se extiende a más de una persona y de edades distintas, entonces partiendo del fin que busca la imposición de una pena, en el sentido de prevención, se piensa en la importancia de la eficacia de un tratamiento penitenciario, ya que por medio de las medidas que el tratamiento provee al interno para rehabilitarse, descubre distintas salidas o decisiones que eviten reincidir en la comisión de un hecho delictivo para no volver a perjudicar su vida y la de terceros. Por lo tanto, en razón de querer mejorar el los resultados del tratamiento penitenciario,

elevando la posibilidad de encontrar la rehabilitación y resocialización en los internos, se plantea incluir actividades laborales obligatorias como parte del tratamiento penitenciario con la intención de obtener provecho en varios aspectos relacionados a la conducta de los internos.

Meini (2013) manifestó:

La prevención especial y su postulado de corregir mediante la pena seduce a primera vista. Sin embargo, un análisis más detallado aconseja prudencia frente a la resocialización como idea legitimadora de la pena. Así, por ejemplo, no se entiende cómo el infractor podrá resocializarse si se le confina a un centro penitenciario en donde el contacto social es restringido —cuando no nulo— y donde imperan códigos de conducta (o de supervivencia) que distan mucho del modelo que la resocialización pregona como válido para la convivencia pacífica y que rigen fuera de prisión. (p. 149)

La imposición de una pena desde el punto de vista como fin preventivo especial, como se menciona en la presente cita, puede verse atractiva al principio, sin embargo resulta difícil creer en la eficacia de la prevención y resocialización, ya que el recluso no mantiene contacto con la sociedad durante su estadía en el establecimiento penitenciario, o porque la convivencia dentro del mismo es distinta a los códigos que se desarrollan en la sociedad fuera del penal, a decir verdad, existe diferencias en la conducta o códigos que se presentan dentro de un establecimiento penitenciario y fuera de este, por lo que sería sensato hallar una solución que en la medida de lo posible contrarreste las diferencias de realidades dentro y fuera del penal, logrando coadyuvar a la rehabilitación y resocialización del interno, al mismo tiempo que le presenta un panorama similar al que se vive fuera del penal, en base a



lo que se pretende lograr utilizar las actividades laborales obligatorias como medio de apoyo a su tratamiento penitenciario que a su vez transfiere herramientas para que una vez resocializado sea capaz de desarrollar su vida mediante su trabajo.

### **Prevención general.**

La prevención, como fin de la pena, cuenta con un sentido especial y general, este último está orientado a buscar una motivación en la sociedad el cual permite evitar posibles lesiones futuras a los bienes jurídicos.

Solís (2008) sostuvo: "Se considera que la pena pretende un objetivo de prevención general del crimen, actuando sobre la colectividad a través de los caracteres "intimidatorio" y "ejemplificador" que se le asigna" (p. 22).

La prevención general, busca prevenir en la sociedad la comisión de hechos delictivos, como detalla el autor, los caracteres que apoyan su cumplimiento son el intimidatorio y el ejemplificador, en ese sentido se considera importante que la sociedad pueda entender las repercusiones que una conducta delictiva puede ocasionar para sí mismo y a terceros, por lo que desarrollar una eficaz prevención general resulta necesario para cumplir con los fines que tiene la pena, en ese contexto, la propuesta es la inclusión de actividades realizadas por los internos durante toda su estadía en un establecimiento penitenciario, las cuales atacan directamente en adquirir y cambiar conductas negativas y se piensa que las más idóneas son las actividades laborales obligatorias, ya que el desarrollo de estas actividades mantienen enfocados a los internos en encontrar los cambios necesarios que obedecen a los fines de la pena.

Durán (2016) indicó:

Desde una óptica sustancial o teleológica, el rol de las teorías de la prevención resulta plenamente vigente para darle contenido a los fines, valores, objetivos

e instrumentos que postula la constitución penal. Más aún, puede señalarse que una vía de inicio para modelar el posible contenido que puede tener la teoría en cuestión, de acuerdo con los objetivos de este trabajo, es desarrollar los argumentos críticos –arriba descritos– para intentar establecer lo que la teoría de la prevención general positiva debe constituir o significar en una sociedad democrática y deliberativa. (p. 291)

La constitución de la teoría de prevención general hace hincapié a los fines de la imposición de una sanción penal, asimismo entendiendo que por consecuencia de la comisión de un hecho delictivo se ocasiona la lesión de uno o varios bienes jurídicos y que el interno durante la estadía en un penal se encuentra frente a un tratamiento penitenciario el cual pretende generar cambios importantes que eviten vulnerar nuevamente bienes jurídicos; se considera que el trabajo obligatorio cuenta con cualidades que mediante su desempeño, trata diferentes variantes relacionadas a que el interno obtenga un tratamiento que marque diferencia en su conducta y que al pasar a la etapa de reincorporación a la sociedad, pueda contar con capacidades alternas para vivir por medio del desarrollo de su trabajo y con valores que no permitan que tome decisiones que lo lleven a delinquir.

### **Resocialización.**

La resocialización como uno de los fines de la pena, radica en reincorporar en la sociedad al sujeto que, a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, se encontró durante un tiempo determinado albergando en las instalaciones de un establecimiento penitenciario.

Rodríguez (2012) señaló:

Un sector importante de la dogmática penal considera que la resocialización representa el fin preventivo que debe cumplir la pena o, para algunos, el

Derecho penal en su conjunto. Este fin es conocido como prevención especial positiva, toda vez que previene la comisión de delitos a través de la generación de un cambio “positivo” en el delincuente. (p. 7)

Para que se lleve a cabo la reincorporación de un recluso a la sociedad, resulta necesario saber que se ha concretado un cambio en la conducta a fin de que no vuelva a reincidir en la comisión de un hecho delictivo, Por lo cual es válido lo mencionado por el autor, en cuanto a la importancia de la prevención especial en la resocialización y se considera conveniente atacar este punto en el tratamiento penitenciario, porque el tratamiento que lleva el interno durante su estadía en el penal busca obtener modificaciones positivas de conducta que logren su reincorporación social, por ello el incluir el trabajo obligatorio dentro de este tratamiento aumenta las posibilidades a que el interno interiorice cambios positivos que evidencien que se encuentra listo para resocializarse y fuera del penal eluda situaciones delictivas.

García y Lorente (2016) sostuvieron:

Desde el punto de vista legal y constitucional la principal función de las instituciones penitenciarias radica en la resocialización de la persona. Por tanto, el internamiento en prisión y la formación de esta nueva identidad carcelaria antes aludida, llevan implícita la idea de corrección de la conducta social del individuo, para lograr la reinserción social. (p. 30)

El ingreso a un Establecimiento Penitenciario por parte del sujeto que cometió un hecho delictivo, va tener como objetivo la modificación de ciertas conductas que llevaron al sujeto a lesionar un bien jurídico determinado, para que como consecuencia, pueda reintegrarse en la sociedad, en base a ello, se puede deducir que el tiempo de internamiento en un establecimiento penitenciario tiene que estar dirigido al cambio y adaptación de nuevas conductas, por lo cual el incluir a la estadía

de un recluso actividades laborales de carácter obligatorio, claramente potenciaría en la conducta la adquisición de disciplina, responsabilidad, habilidades, conocimiento personal, autoestima, entre otros, que asisten a conseguir la resocialización del interno.

Alós et al. (2009) manifestaron:

Todo ello nos permite confirmar la importante función que desempeña el trabajo en los dos grandes aspectos planteados en nuestras hipótesis iniciales: el trabajo facilita la socialización del recluso a través del aprendizaje e interiorización de pautas de comportamiento, valores y hábitos (de autodisciplina, puntualidad, responsabilidad, valoración del esfuerzo y convivencia), al mismo tiempo que contribuye a que el interno estructure su vida cotidiana en reclusión, lo que le proporciona estabilidad emocional a la vez que reduce la conflictividad y facilita el orden social en la cárcel. (p. 30)

Las habilidades, valores y conductas aprendidas por los reclusos a consecuencia de realizar actividades laborales dentro de un establecimiento penitenciario, traen consigo gran beneficio en la socialización, facilitando su vida diaria mientras se encuentran reclusos en el penal y a su vez el control por parte de las autoridades. En ese sentido, además de coincidir en la mejoría que otorga las actividades laborales en el interno y en la seguridad dentro penal, se cree que también mejora la forma de vivir de los internos fuera del establecimiento penitenciario, ya que todos los beneficios antes mencionados que recaen en la conducta, cuando se interiorizan y por tanto son practicados de forma diaria, son arrastrados hasta después de reinsertarse, entonces el desarrollo con carácter obligatorio de dichas actividades, además de beneficiar a una gran mayoría disminuye la probabilidad de reincidencia.

Mapelli et al. (2014) señalaron:

La resocialización como principio rector del sistema penal tiene un alcance mayor e incide, aunque de forma desigual a todas las fases del mismo. Tanto el legislador como las diversas instancias de la Administración de justicia se comprometen con el objetivo de favorecer la reinserción pacífica y libre del condenado en la sociedad jurídica y, en los casos en que ello sea incompatible con la pena impuesta, buscar medios a través de los cuales se puedan neutralizar los efectos negativos de las penas. (p. 36)

La administración de justicia busca medios y herramientas para el cumplimiento de la ley, y en el camino hacia ese objetivo pretende que las consecuencias a causa de la vulneración de la misma, no caigan en repercusiones negativas. En ese sentido se considera oportuno encontrar herramientas que neutralicen esos efectos negativos, en este caso las penas impuestas a los reclusos pueden traer consigo una respuesta negativa en sus conductas debido a su rechazo, pero ciertas actividades que componen el tratamiento penitenciario coadyuvan a neutralizar el efecto, entonces implementar actividades laborales de carácter obligatorio pueden ayudar a apaciguar y redirigir las conductas en el interno (brindado disciplina, habilidades y capacidades) hacia el cambio que se pretende conseguir con la imposición de la pena, buscando de esa manera la resocialización.

Puy y Aliaga (2008) mencionaron:

El trabajo se considera un elemento esencial para conseguir la resocialización del preso. La experiencia alemana demuestra que un número importante de internos tienen serios problemas laborales: alrededor de una tercera parte de los reclusos no tenía ningún empleo antes de su encarcelamiento. El trabajo productivo se concibe como una forma principal para transmitir al recluso ciertas aptitudes para ejercer un trabajo remunerado después de su puesta en

libertad, reforzar su posición en el mercado laboral o acostumbrarles a desempeñar un trabajo regular. La Ley penitenciaria concibe el trabajo como una obligación del interno que comprende únicamente tareas adecuadas a sus aptitudes personales. (p. 265)

El trabajo es una herramienta transcendental en la estadía del recluso dentro un establecimiento penitenciario, porque ofrece diferentes aptitudes beneficiosas las cuales son rescatadas por los internos y se cree preciso mencionar que muchos de los reclusos antes de ingresar a un penal no desempeñaron una actividad laboral, lo cual demuestra que no tuvieron oportunidad de encontrarse cerca o experimentar habilidades y valores aprendidos a consecuencia de desempeñar un trabajo, asimismo siendo fácil para una persona alejarse de lo desconocido, es difícil pretender que un interno que no se encuentra familiarizado o que lo está, de forma voluntaria pueda optar por desempeñar alguna actividad laboral, sin embargo implementando actividades laborales de carácter obligatorio dentro del tratamiento penitenciario conduce a que todos cuenten con dicha experiencia, ello ayudara a proporcionarles valores, habilidades y capacidades necesarias para resocializarse, las cuales también son de utilidad fuera del establecimiento penitenciario.

### **Rehabilitación.**

La Rehabilitación se concibe como una suerte de actitudes y capacidades interiorizadas por el recluso, las cuales apoyan a su proceso dentro del establecimiento penitenciario y preparan para conseguir la reinserción social.

Días y Rama (2014) indicaron: “La rehabilitación en las cárceles, entendida esta como las actividades que deben humanizar y mejorar las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de reinserción en la sociedad” (p. 25).

El recluso dentro de un establecimiento penitenciario se encuentra en un proceso por el cual debe pasar por distintas etapas para conseguir la resocialización, es así que la rehabilitación va tener un papel importante para dicho fin, porque en esta etapa construirá en el interno una buena condición para la futura reinserción, entonces se cree que la etapa de rehabilitación debe contar con lo suficiente para obtener resultados fructíferos, por consiguiente se plantea al trabajo de forma obligatoria, como una oportunidad para proveer cambios indispensables en su desarrollo personal (actitudes, capacidades, valores, entre otros) durante la rehabilitación, aspirando a que pueda reincorpore a la sociedad.

Palummo et al. (2011) sostuvieron:

El trabajo de las personas privadas de libertad procesadas o condenadas plantea diferentes problemáticas y desafíos. Entre ellos, la rehabilitación del recluso, la necesidad de formación o del mantenimiento de las capacidades para facilitar la posterior inserción en la sociedad, el aspecto terapéutico del trabajo y su incidencia en la disciplina interna del establecimiento, pero también otros como las condiciones de desempeño de la labor. (p. 49)

El desempeño de actividades laborales dentro de un establecimiento penitenciario por parte de los reclusos, requiere prestar atención en varios aspectos para su desempeño eficaz y en la presente cita se mencionan distintos ejemplos a considerar, por tal razón se considera que para el manejo de actividades laborales en un penal, es necesario que las responsabilidades delegadas en cada aspecto se desempeñen de la mejor manera, ya que las consecuencias en los cambios de conducta son motivo suficiente para preocuparse en su correcta práctica, por consiguiente, fuera de contar con la necesaria responsabilidad del caso y las mejores condiciones para su desempeño, se cree que deberían ser obligatorias, ya que de

esa manera el efecto positivo en la conducta de los internos, aparte de evidenciarse en la rehabilitación y posterior reinserción, podría ser aprovechado en una mayor cantidad de reclusos.

Esteban et al. (2014) sostuvieron:

Otros argumentos sostienen que estas prácticas se justifican no solo por razones de reinserción laboral, sino porque ocupan el tiempo de los reclusos, facilitan el control dentro de los centros penitenciarios o les proporcionan ingresos. De esta manera, indirectamente contribuyen a la rehabilitación. (p. 185)

Las consecuencias que trae consigo las actividades laborales como parte del tratamiento penitenciario, no solo contribuye en mejorar el ambiente dentro del penal, sino como indican los autores, proporcionan ingresos, por lo que estos y otros factores van favorecer de forma indirecta rehabilitación del recluso; En base a lo expuesto, en cuanto a los beneficios que las actividades laborales proporcionan, siendo importante resaltar que dentro de la realidad, en relación al sistema penitenciario de nuestro país, resulta necesario contar con herramientas que apoyen a que exista un verdadero control dentro del penal. Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios de conducta y control dentro del penal obtenidos por la práctica del trabajo penitenciario, se puede concebir que estas actividades deben ser obligatorias, ya que esta medida procura alcanzar la rehabilitación y reinserción exitosa en una mayor cantidad de reclusos.

Palummo et al. (2011) sostuvieron:

La habilitación-rehabilitación social sólo puede perseguirse en base a una política sostenida de formación, capacitación y trabajo. Para ello, el trabajo debe ser digno, decente y constituir una fase en la etapa hacia la reinserción



social de los privados de libertad, en el marco de un tratamiento progresivo. Las personas privadas de libertad deben gozar de las garantías mínimas con que debe contar un trabajador en materia de protección social, condiciones laborales, ajustadas en tiempo y circunstancia a la función de rehabilitación que el trabajo apunta a generar en estos casos. (p. 6)

El trabajo como parte del tratamiento penitenciario del interno, debe estar dirigido como canal de ayuda durante la etapa de rehabilitación, para que en el futuro pueda reinsertarse en la sociedad, en ese sentido se considera importante y hay un acuerdo con los autores, en que el trabajo desarrollado por las personas privadas de su libertad dentro del establecimiento penitenciario funciona como medio para concretar una exitosa resocialización y no por tratarse de personas que cumplen con una pena impuesta, van a ser desvinculadas de protección o encontrarse frente a circunstancias abusivas. Por lo tanto, el trabajo penitenciario de carácter obligatorio, se presenta como gran estrategia en el tratamiento penitenciario para conseguir rehabilitar a los reclusos y además que consigan reincorporarse a la sociedad.

### **Reinserción.**

La Reinserción se concibe por un conjunto de acciones orientadas a que una persona privada de su libertad a causa de una sanción penal, pase a la etapa donde consiga reincorporarse a la sociedad.

Gómez y Meseguer (2018) señalaron:

Con este concepto se hace referencia a la necesaria integración del ciudadano, temporalmente privado de libertad, una vez extinguida la condena. Esto, si bien encomendado a las Instituciones Penitenciarias, requiere más un esfuerzo por parte de la sociedad que de las mismas. No se acaba de entender en que

espacio, dentro de una prisión, puede reinsertarse a una persona, dado que este no va a ser su hábitat permanente. (p. 82)

La estadía de un interno dentro de un establecimiento penitenciario con el objetivo de conseguir su integración social, según los autores, requiere mayor esfuerzo por parte de la sociedad que de la institución penitenciaria, haciendo hincapié que, dentro de un establecimiento penitenciario, resulta difícil concebir la idea que se ocupen en trabajar la reincorporación social, por no ser el lugar donde se encontrara de forma permanente. En razón a ello, si se cree que es necesario apartar a la persona que cometió un hecho delictivo, porque es más probable que lejos del medio donde tomo decisiones que tuvieron consecuencia delictiva, en la medida de lo posible pueda bloquear pensamientos, situaciones y apoyarse en redirigir y/o descubrir otras opciones para tomar mejores decisiones y más aún cuentan con un tratamiento el cual pretende disponer de lo necesario para cumplir con rehabilitarlo. Asimismo, cabe señalar que el trabajo obligatorio desempeñado por los reclusos dentro del penal los posiciona en una situación actualizada con relación a lo que ocurre fuera del penal en razón al campo laboral, por ende con los beneficios en la conducta y la práctica del trabajo obligatorio penitenciario, los reclusos después de conseguir ser resocializados van a poder integrarse fácilmente en la sociedad y vivir de su trabajo, además de estar preparados para evitar situaciones perjudiciales que repercuten en sí mismo y en la sociedad.

Alós et al. (2009) sostuvieron:

El trabajo desempeña también una importante función para la estabilidad emocional de los reclusos, ya que les permite «evitar el patio» y, con ello, situaciones potenciales de conflicto y ocio pernicioso. En este sentido, el trabajo contribuye a la seguridad y al sostenimiento del orden en la cárcel, o,

dicho de otro modo, el trabajo es un importante guardián del orden en la cárcel. El trabajo como función de estabilización emocional es especialmente importante para los jóvenes, que son los más tentados, en el argot carcelario, por los «malos pensamientos». Los jóvenes, que ven pasar los mejores años de su vida entre rejas, son los más proclives a la conflictividad en el «patio» o a «comerse el coco» durante las largas horas de ociosidad. Por consiguiente, el trabajo sirve para «ahuyentar malos pensamientos». (pp. 28 – 29)

El trabajo aporta en gran medida control y orden dentro de los establecimientos penitenciarios, ya que mantiene ocupados a los reclusos, los cuales a consecuencia del ocio tienden a general diferentes disturbios y problemas en el orden de las cárceles, sobre todo los jóvenes. Es cierto que dentro de un espacio reducido, con hacinamiento y disposición de tiempo libre, puede ser aprovechado de forma positiva o negativa, en mucho de los casos los reclusos al no contar con control emocional y/o valores, pueden encontrar atractivo matar el tiempo fomentando disturbios, por lo que ciertas actividades que el sistema penitenciario propone, están orientadas a que el interno modifique, interiorice, aprenda y entienda la causa y consecuencia de ciertas conductas, contando con personas consientes de la responsabilidad en su comportamiento. Por consiguiente, se concibe que las actividades laborales obligatorias tienen las características suficientes para utilizarlas dentro del tratamiento penitenciario teniendo como respuesta, no solo un penal controlado, sino reclusos capaces de reflejar su exitosa rehabilitación fuera del penal, integrándose en sociedad.

Aguilar (2015) manifestó:

El trabajo en sentido amplio (también el remunerado) tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre. La finalidad esencial del trabajo remunerado es la preparación para la futura inserción laboral del privado de libertad. (p. 29)

En la presente cita puede evidenciarse que el autor afirma que un objetivo claro encontrado en las actividades laborales dentro de un establecimiento penitenciario, es la formación del recluso en la situación laboral para que a su salida del Penal sea accesible la posibilidad de desarrollar su vida en base a su trabajo, por lo que de acuerdo que el trabajo por parte de los internos está dirigido en brindar apoyo durante su estadía en el penal, rescatando ciertas capacidades, habilidades y valores que coadyuven en su vida diaria a la salida del penal. Por consiguiente, teniendo claro que el trabajo obligatorio dentro del penal tiene por objetivo influenciar de forma positiva en la formación del interno con la intención de conseguir su reinserción, resulta necesario contar con estas actividades en su tratamiento penitenciario.

Gómez y Meseguer (2018) señalaron: “El trabajo se considera un derecho y un deber del interno. Es además un instrumento básico para su reinserción porque lo prepara para una mejor integración en el mundo laboral una vez cumplida la pena” (p. 92).

Los reclusos, tienen deberes y derechos los cuales deben ser respetados, el autor también menciona que el trabajo es clave a la salida del penal porque proporciona capacidades para integrarse en el campo de las actividades laborales. En ese sentido se cree en que el recluso aun estando privado de su libertad puede acceder a su derecho de trabajo contando con protección y condiciones necesarias para su desempeño, asimismo estas actividades son una suerte de oportunidades

para instaurar cambios de conducta y adquisición de capacidades que lo inserten en el mundo laboral y permitan un cambio personal, por consiguiente resulta evidente la finalidad que pretende conseguir con el desempeño del trabajo obligatorio en la formación del recluso, de manera que incluir estas actividades dentro del tratamiento penitenciario es un gran aporte en la búsqueda de la resocialización.

Puy y Aliaga (2008) mencionaron:

La plena validez del trabajo penitenciario como elemento básico de resocialización y tratamiento del recluso. La viabilidad de los talleres como entidad laboral y productiva eficiente exige tener presente la lógica empresarial y la constante modernización de medios materiales y profesionales. Ello permitirá un acceso al mercado en condiciones de normalidad, así como una revalorización social imprescindible para poder proporcionar oportunidades reales de reinserción a los internos trabajadores. (p. 19).

Las actividades laborales como parte de la etapa donde se rehabilita al interno o en la etapa de resocialización, debe tener la atención debida, parte de ello es procurar actualizar el manejo en las actividades laborales que incluye el tratamiento penitenciario, a fin que los internos mediante sus capacidades adquiridas puedan adaptarse a las necesidades presenta el mercado a su salida del penal, en ese sentido las actividades laborales no solo cumplen con un beneficio en el tratamiento del interno dentro del establecimiento penitenciario, sino beneficia al recluso una vez realizada su reinserción a la sociedad, ya que le permite poder contar con herramientas para costear sus necesidades en base a su trabajo y sirven como cimiento para escoger un buen camino. Entonces siendo visible el provecho obtenido por la práctica del trabajo dentro del penal resulta necesario integrar el trabajo

obligatorio en el tratamiento penitenciario para que todos los beneficios antes expuestos sean adoptados por la gran mayoría.

### **2.3 Definición conceptual de la terminología empleada**

- **Actividades laborales penitenciarias:** se define como aquella capacidad de los reclusos de ejercer un determinado trabajo dentro de un centro penitenciario, con la finalidad de que esta labor coadyuve a la disciplina del interno, y así pueda resocializarse adecuadamente.
- **Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario:** Cuando se habla de aplicación, esto se refiere a ejercer una acción en particular, esto es, la exigencia que se debe tener en los Centros Penitenciarios de establecer medidas acordes para coadyuvar el desarrollo psicológico y psicomotriz de los internos; tomando como alternativa viable la obligación de desarrollar actividades labores, que vienen hacer una opción acorde al respeto de los derechos fundamentales de las personas, teniendo en cuenta, que lo dicho, es parte del desarrollo personal y moral de un interno para poder desenvolverse de una manera ejemplar dentro de lo que exige las buenas formas de convivencia de las sociedades en vía de desarrollo. Además, está en relación con los tratados Internacionales, que dan validez a su aplicación, pues su finalidad de ser obligatoria reposa en que el recluso tenga la mente ocupada, dejando de lado pensamiento delictuosos, que permitirán que el interno destine su energía en las labores que le ayudaran a desarrollarse social y económicamente.
- **Centros penitenciarios:** son Instituciones destinadas al resguardo de las personas que fueron condenados por delitos acreditados, por lo que su finalidad es realizar la supervisión de los reos, utilizando mecanismos adecuados para dar el

tratamiento penitenciario adecuado, el mismo, que debe respetar los derechos fundamentales de las personas condenadas.

- Control de los reclusos: el control de los reclusos está en relación con la aplicación obligatoria del trabajo, puesto que, se hace un seguimiento al interno, para observar sus avances en lo psicológico como físico, teniendo en consideración que este tipo de control contribuye directamente con la rehabilitación del recluso, es decir, al establecerse un control del recluso en torno a sus actividades laborales, va permitir que el INPE haga un seguimiento cercano verificando los cambios de sus internos.
- Derecho al trabajo del interno: varios Instrumentos Internacionales de orden Constitucional han dispuesto que los internos de los centros penitenciarios, tienen el derecho de laborar de acuerdo a las capacidades físicas y psicológicas, ya que esto genera que los internos se puedan readaptar en la sociedad teniendo en cuenta la cultura del trabajo.
- Derechos colectivos: están en relación a la colectividad, su visión, no solo se orienta en la protección del individuo en particular, sino más bien, en el resguardo de toda la sociedad, por ello, también se le conoce como derechos de la solidaridad. Está asociada a la protección de bienes jurídicos de manera conjunta, salvaguardando los derechos de la comunidad en su conjunto.
- Derechos fundamentales: se ha escrito mucho sobre los derechos fundamentales, así que una definición para nuestro tema, estaría definido como un sistema de valores que están destinados a orientar y proteger la dignidad de las personas. Estos derechos al estar positivados generan una garantía de orden Constitucional.
- Dignidad como valor: lo que aquí se plantea, va de la mano con el respeto de la dignidad de los reos, por esa razón, se al reo se le obliga trabajar, pero a este se

respetar sus derechos, y esto es la tarea que cumple es de acuerdo a sus capacidades mentales o físicas.

- El trabajo: es una actividad que permite generar un carácter formativo y productivo, cuya finalidad es darles a las personas un crecimiento material, que les permita alcanzar cierta madurez emocional ante la sociedad, por ello, para efectos de la presente investigación, su objetivo es contribuir a que los reos puedan desarrollar sus capacidades de una manera positiva, orientados a la futura inserción social y laboral del interno.
- Estabilización emocional: como se viene señalando, para nuestro tema, el trabajo genera una estabilización emocional del recluso, toda vez, que evita situaciones de conflicto o de ocio, en ese sentido, las labores obligatorias permiten que el recluso pierda sus pensamientos negativos, estabilizando sus emociones y generando disciplina.
- Fines de la Pena: como es sabido, los fines de la pena están en el contexto de la protección del orden social, es así, que establece lineamientos para poder mantener la coexistencia pacífica dentro de los estándares del buen desarrollo de un sujeto de derecho, por ello, es que los fines de la pena van en relación a la protección de los bienes jurídicos, de lo que se desprende los intereses asumidos dentro de la legislación penal con la función preventiva, pues neutraliza ciertos actos que pueden ser ilícitos, con medidas que refuerzan el buen comportamiento de las personas dentro de una Nación. Vale decir, que nuestra propuesta entra dentro de los fines de la pena, ya que como se aprecia, ayuda a los internos a establecer un contacto cercano con lo que se considera la buena convivencia.
- Mejora de conducta: la mejora de conducta va de la mano con el control de las actividades de los reclusos, puesto que se va encontrar los índices necesarios para



determinar si la conducta de un interno ha cambiado positivamente, o para verificar la obtención de beneficios penitenciarios. En ese sentido, la mejora en la conducta contribuye a que el interno pueda rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

- **Prevención especial:** La prevención especial está dirigida a prevenir la reincidencia de la comisión de un delito por parte del sujeto quien vulnera un bien jurídico. En ese sentido, por medio de las medidas del tratamiento penitenciario que se provea al interno para rehabilitarse, se podrá tener una rehabilitación concreta.
- **Prevención general:** La prevención general, busca prevenir en la sociedad la comisión de hechos delictivos, los caracteres que apoyan su cumplimiento son el intimidatorio y el ejemplificador, en ese sentido, la sociedad debe entender las repercusiones que una conducta delictiva puede ocasionar para sí mismo y a terceros, por lo que desarrollar una eficaz prevención general resulta necesario para cumplir con los fines que tiene la pena.
- **Rehabilitación:** cuando se habla de rehabilitación, esto se refiere a que el interno haya seguido un control previo para poder establecer que ha sido rehabilitado, siendo esto así, la obligatoriedad de laborar en los Centros Penitenciarios va forjar en ellos un carácter, donde se toma en cuenta que ha llegado a un grado educacional y profesionalismo óptimo que permita su independencia material y emocional.
- **Reinserción:** la reinserción a la sociedad está garantizada, puesto que, el interno al tener una base laboral, es más factible de poder desempeñarse de la mejor manera bajo las exigencias que requiere una sociedad. Dicho lo anterior, se puede observar que, al crear disciplina dentro de los penales por medio de estas medidas, la reinserción de los internos va ser más fácil, ya que contará con la experiencia necesaria para realizar labores.

- **Resocialización:** De este concepto, se puede encontrar un sinnúmero de definiciones, sin embargo, para efectos de la presente investigación, es menester referirse a que la aplicación obligatoria de las actividades laborales para los internos, realiza un control óptimo de lo que podría ser una evaluación constante del desempeño y compromiso de los internos para con su resocialización. En ese contexto, se observa que se puede instaurar valores y formas de distinguir lo bueno y lo malo, para que en un momento determinado puedan exteriorizar ese buen comportamiento para con su prójimo.
- **Revalorización social del interno:** el trabajo obligatorio en las cárceles se debe aplicar, toda vez, que va permite generar experiencia en el interno, y cuando el recluso salga de prisión pueda establecer contacto con la realidad laboral, adaptándose más rápido al trabajo que pudiera encontrar en la comunidad, revalorizando su entorno social.
- **Tratados Internacionales:** son Instrumentos jurídicos que buscan prevenir o solucionar conflicto, con la finalidad de que la sociedad se vea beneficiada.
- **Tratamiento penitenciario:** está referido a las acciones que se toman dentro de los centros penitenciario, que están dirigidas a modificar la conducta criminal de los internos, de esa manera, las medidas que se adoptan deben ser positivas, como, por ejemplo, la aplicación obligatoria de actividades labores de los internos, forma parte de una influencia positiva dirigida a los presos, pues cambia sus perspectivas hacia la vida con mejores beneficios.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

#### ***Tipo de investigación***

##### **Básico.**

“Es la que no tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad” (Carrasco, 2017, p. 43).

Se consiguió la información necesaria para darle viabilidad a nuestra tesis, en ese sentido, a través de los datos recogidos y luego procesados se pudo incrementar la teoría ya existente acerca del tema materia de estudio.

#### ***Nivel de investigación***

##### **Descriptiva.**

“Identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudios, respondiendo las preguntas ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc” (Carrasco, 2017, p. 50).

Esta investigación se realizó mediante la descripción de fenómenos sociales, donde se evidenció la necesidad de la aplicación obligatoria de actividades laborales de los reclusos, en ese orden de ideas, se establece los comportamientos, las manifestaciones, y las necesidades de los internos, que, al realizar actividades laborales, coadyuvan a su rehabilitación.

##### **Diseño de investigación.**

“Es la estructura a seguir en una investigación, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con las interrogantes surgidas de los supuestos e hipótesis” (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 112).

Este trabajo se desarrolló en base a un conjunto de procedimientos, que sirvieron para elaborar de manera viable las respuestas a los problemas establecidos,

donde a partir de la observación de hechos y situaciones que da solución de manera razonable a lo que aquí se presenta.

### **Enfoque cualitativo.**

“La investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad” (Hernández et al., 2014, p. 16).

De lo sostenido, se puede señalar que la presente investigación es de enfoque cualitativo, puesto que se obtuvo información en base a la observación, intuición, y las características propias que tiene esta problemática en este país como en otros países, en ese sentido, constituye riqueza interpretativa a través de lo desarrollado en otras naciones en relación a la aplicación obligatoria de actividades laborales en centros penitenciarios, a su vez interpretando de manera compleja y razonable lo sostenido por los autores que aquí se toman en cuenta.

### **Teoría fundamentada.**

“El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o una aérea específica” (Hernández et al., 2010, p. 492).

Este estudio utiliza la teoría fundamentada, ya que está en relación a lo cualitativo e inductivo, en razón de ello, se desarrolló el tema con un método sistemático, el mismo que comprende la identificación de los posibles acontecimientos sociales a raíz del cambio de perspectiva que se daría a partir de la aplicación obligatoria de actividades laborales, por tanto, se conceptualiza con el afán de que sea útil para la sociedad.

## 3.2 Población y muestra

### ***Población***

“Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito especial donde se desarrolle el trabajo de investigación” (Carrasco, 2017, p. 37).

Está constituida por la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Ventanilla que, hasta la culminación de esta tesis, se conoce y es sabido, que laboran veintiocho (28) abogados.

A su vez, forma parte de la población la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, donde laboran setenta (70) Abogados.

Como también, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito fiscal de Lima Noroeste, donde laboran setenta (70) Abogados.

**Tabla 1**

*Información de especialistas*

Institución	Categoría	Materia	Especialistas
FPCEVCMIGF de Ventanilla	Derecho	Derecho Penal	veintiocho (28) abogados.
FPPC de Ventanilla	Derecho	Derecho Penal	setenta (70) Abogados.
ODCI del Distrito fiscal de Lima Noroeste	Derecho	Derecho Penal	setenta (70) Abogados.

### ***Muestra***

“Fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ellas” (Carrasco, 2017, p. 37).

Se ha considerado cinco especialistas, los cuales, a raíz de las labores que realizan, y por su especialización dentro del derecho penal, se puede determinar que están en relación a lo que se busca demostrar.

**Tabla 2**

*Cantidad de especialistas*

Institución	Categoría	Materia	Especialistas
FPCEVCMIGF de Ventanilla	Derecho	Derecho Penal	dos (2) abogados
FPPC de Ventanilla	Derecho	Derecho Penal	un (1) abogado
ODCI del Distrito fiscal de Lima Noroeste	Derecho	Derecho Penal	dos (2) abogados
			Cinco (5)
	Total, de entrevistados		especialistas

***No probabilístico***

De lo observado, se puede llegar a señalar que nuestra investigación es de muestreo no probabilístico, puesto que, se entiende que el muestreo en mención está en relación a valoraciones subjetivas, máxime aun, al tratarse de especialistas en derecho penal, hacen pertinente elegirlos como muestra.

**3.3 Supuesto**

Sí es posible demostrar la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

**3.4 Categorías**

“Las categorías son los conceptos que hacen parte de la investigación y que es necesario definir de forma clara” (Monje. 2011, p. 92).

A efectos del presente estudio, se ha tomado como categoría general:

- Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario:

Cuando se habla de de aplicación, se puede dilucidar el ejercicio de una acción en particular, esto es, la exigencia que se debe tener en los Centros Penitenciarios de establecer medidas acordes para coadyuvar el desarrollo psicológico y psicomotriz de los internos; tomando como alternativa viable la obligación de desarrollar actividades labores, que vienen hacer una opción que responde al respeto de los derechos fundamentales de las personas, teniendo en cuenta, que lo dicho, es parte del desarrollo personal y moral de un interno para poder desenvolverse de una manera ejemplar dentro de lo que exige las buenas formas de convivencia de las sociedades en vía de desarrollo.

### ***Subcategorías***

- Fines de la pena

Como es sabido, los fines de la pena están en el contexto de la protección del orden social, es así, que establece lineamientos para poder mantener la coexistencia pacífica dentro de los estándares del buen desarrollo de un sujeto de derecho, por ello, es que los fines de la pena están directamente relacionado con la protección de los bienes jurídicos, de lo que se desprende los intereses asumidos dentro de la legislación penal con la función preventiva, pues neutraliza ciertos actos que pueden ser ilícitos, con medidas que refuerzan el buen comportamiento de las personas dentro de una Nación. Vale decir, que nuestra propuesta entra dentro de los fines de



la pena, ya que como se aprecia, ayuda a los internos a establecer un contacto cercano con lo que se considera la buena convivencia.

- Resocialización

De este concepto, se puede encontrar un sinfín de definiciones, por ello, es menester referirse a que la aplicación obligatoria de las actividades laborales para los internos, realiza un control óptimo de lo que podría ser un evaluación constante del desempeño y compromiso de los internos para con su resocialización, máxime aún, si se toma en cuenta que el trabajo es un actividad donde se produce un contacto directo con la realidad, trayendo consigo grandes enseñanzas a nivel psicólogo, lo que desencadenaría una solución para la resocialización de una persona que ha sido privada de su libertad. En ese contexto, se observa que se puede instaurar valores y formas de distinguir lo bueno y lo malo, para que en un momento determinado puedan exteriorizar ese buen comportamiento para con su prójimo.

- Rehabilitación y reinserción

Si se habla de rehabilitación, se refiere a que el interno haya seguido un control previo para poder establecer que ha sido rehabilitado, siendo esto así, la obligatoriedad de laborar en los Centros Penitenciarios va forjar en ellos un carácter, donde se toma en cuenta que ha llegado a un grado educacional y profesionalismo óptimo que permita su independencia material y emocional, en ese contexto, la reinserción a la sociedad está garantizado, puesto que, el interno al tener una base laboral, es más factible de poder desempeñarse de la mejor manera bajo las exigencias que requiere una sociedad.

### **3.5 Métodos y técnicas de investigación**

#### ***Método de la investigación***

“El objetivo de cualquier ciencia es adquirir conocimientos y la elección del método adecuado que permita conocer la realidad es fundamental” (Behar, 2008, p. 34).

Para la materialización de la presente tesis, se realizó un conjunto de métodos ordenados, con el afán de concretar un estudio fiable, por ello, se eligió el método inductivo.

### ***Método inductivo***

“Conjunto de procedimientos mediante los cuales a partir de observaciones y mediciones particulares se induce o se infiere el establecimiento de proposiciones generales” (Palacios et al., 2016, p. 419).

De lo expresado por los autores, se sostiene que se ha partido de situaciones particulares, utilizando métodos sistemáticos, en relación a lo que aquí se propone con la finalidad de establecer proposiciones generales.

### **Técnicas.**

“Las técnicas de investigación son medios que sirven para obtener y clasificar la información” (Martínez, 2014, p. 86).

Las técnicas constituyen un conjunto de métodos que permiten recopilar información, de tal manera, que a partir de estos procedimientos y estrategias se puede ordenar la información obtenida. Pues bien, se ha utilizado las siguientes técnicas:

### **Observación.**

Por medio de esta técnica, se tuvo una participación activa durante el desarrollo de este estudio, puesto que se pudo examinar lo que sucede en relación a las actividades laborales en los centros penitenciarios del Perú.

**Fichaje.**

Por medio de esta técnica, se logró consignar información valiosa en distintas tarjetas o fichas, las cuales permitieron seleccionar de manera adecuada la información recabada.

**Análisis documental.**

Se ha dado un procedimiento estratégico, con la finalidad de clasificar, interpretar y conceptualizar la información que se ha obtenido, a partir de autores confiables y fiables, los cuales se encuentran debidamente identificados en las fuentes de información.

**Entrevista**

Esta técnica fue utilizada con la finalidad de tener una conversación formar entre el investigador y el especialista, siendo esto así, coadyuvo a la obtención de información relevante en relación al tema de estudio.

**3.6 Procesamiento de datos*****Instrumento***

“Cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación” (Carrasco, 2017, p. 334).

Los instrumentos son medios que van a posibilitar la ejecución de las técnicas, para darle viabilidad y fiabilidad a lo estudiado. En ese contexto, se escogió lo siguiente:

**Guía de entrevista.**

“Es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas al

formular al entrevistado, en una secuencia determinada” (Palacios et al., 2016, p. 223).

Este instrumento permitió obtener información necesaria, a partir de (5) cinco preguntas coherentes, razonables y concienzudas, que se formularon desde una visión social, con contenido jurídico, en la cual, las ideas esbozadas por los entrevistados fueron de gran ayuda para culminar este trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

## 4.1 Análisis y resultados conforme categorías

**Tabla 3**

*Interpretaciones de los especialistas*

Preguntas:	Especialistas N° 01: DRA. Paola Franchesca Oros Challco / Fiscal Adjunta Provincial de la 1° FPCEVCMIGF de Ventanilla / CALN. 1861 Respuestas:
<p>1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?</p>	<p>Respecto a la protección de derechos colectivos y el beneficio del interno, personalmente considero que si sería necesario la obligatoriedad de la implementación de las actividades laborales en el tratamiento penitenciario, porque los beneficios que se den en base a su cumplimiento no sola va recaer en el interno o en el establecimiento penitenciario cuando se cree un ambiente más tranquilo al encontrarse trabajando, si no a nivel colectivo.</p>
<p>2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?</p>	<p>En base a la pequeña introducción de esta interrogante, en mi opinión si sería necesario la obligatoriedad de las actividades laborales, porque ayuda a que el interno sea capaz de llevar a cabo una actividad que lo beneficie en cuanto a su desarrollo como persona y a su vez, que lo ayude a su tratamiento dentro del penal para que cuando cumpla su pena pueda salir del penal una persona que sirva como aporte a la sociedad contribuyendo con su mano de obra.</p>

- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?
- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades labores en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?
- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los

Al imponerle una pena al autor de la comisión de algún ilícito penal, y que por tal causa entre a un tratamiento penitenciario en el penal, si practica una actividad laboral, en este caso obligatoria, conlleva a que haya un cambio en su persona, en su forma de actuar y pensar, lo mismo que ayudara a que tome mejores decisiones y le permita poder rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, considero que así se evitar también que vuelva a cometer delito.

Respecto a la pregunta que nos pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos, bueno personalmente considero de que sí podría reforzar la resocialización de los internos dado que al realizar actividades laborales dentro de estos centros penitenciarios pues ocupan el tiempo en desarrollar diversas actividades, diversas acciones las cuales implican de que ellos tengan, adquieran algún tipo de conocimiento para poder desarrollar algo en específico; entonces a más conocimiento más podrían comprender, educarse, para poder desarrollar una actividad en específico; también hay una forma de entender el valor de la vida, el valor de un trabajo, cuidar el trabajo, cuidar la sociedad no por lo que él, los internos podrían de esta forma contribuir en su resocialización. Claro, los males por los que pasan los internos, es decir todo lo que piensan e ideas si es difícil poder creer que les sirva en su rehabilitación, es por esto que, si creo conveniente la aplicación del trabajo obligatorio, hay muchos casitos donde que el interno al tener muchas ideas en la mente se empieza a desconectar o empeorar como era,

centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

Preguntas:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?
- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades

de eso se dan cuenta sus familiares cuando los visitan en el penal, entonces mantenerlos haciendo un trabajo si va apoyar a su desarrollo en el penal.

Especialista nº 02:

Dra. Ingrid Abigail Díaz Seminario /  
Fiscal Adjunta Provincial de la 2°  
FPCEVCMIGF de Ventanilla / CAL.  
69673

Respuestas:

Considero de importancia que los internos pueden trabajar sin distinción dentro de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, así como también puedan capacitarlos para diversos tipos de oficios, de esta manera se garantiza que salgan con conocimientos en diversas labores, así como sería beneficioso ya que los mantendría con la mente ocupada a fin de que no se formen bandas dentro de los penales y al salir en libertad tendrían en que labores ocuparse.

Es cierto que el país cuenta con hacinamiento en las cárceles, en ese sentido es necesario que se mantengan ocupados, siendo oportuno que cuenten con actividades que pueden ser desarrolladas por ellos para que no pierdan las capacidades positivas con las que llegaron al penal; entonces creo que seguir con actividades laborales obligatorias va beneficiar en fomentarles y enseñarles distintas habilidades, por tanto, si considero que es una buena e importante medida.



laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?

- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?
- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades labores en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?
- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los

Es evidente que las actividades laborales sirven como gran aporte en una persona, siendo así, los internos no van hacer la excepción, porque las capacidades que adquieran fomentaría el deseo de superación y autoestima, lo cual es importante para encontrar en el interno el deseo de cambio y mejora, por lo que contar con esos factores positivos, creo que permite que la rehabilitación del interno sea más fácil de percibir y por consecuencia la resocialización del interno.

Haciendo hincapié, al antecedente del cuestionamiento, la idea de convertir las actividades laborales en obligatorias, se entiende que tiene un trasfondo de beneficio tanto para el interno como para nosotros como sociedad, en ese sentido, considero que la manera en que serviría de apoyo el trabajo obligatorio a los internos, es dándole la oportunidad de aprender habilidades que sirvan en su tratamiento dentro del penal a fin de acceder a la resocialización.

Realizar una actividad determinada según la capacidad del interno es importante para mantenerlo ocupado físicamente y de mentalmente, por tanto, la actividad laboral que se plantea, también lo es; por lo cual considero que la medida presentada serviría de mucha ayuda para que gran cantidad de internos los gocen del beneficio que puede dar

centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

una actividad laboral, asimismo serviría de apoyo en su rehabilitación y reinserción.

Preguntas:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

Especialista N° 03:

Sthefanny Grace Aranda Rojas /  
Asistente en Función Fiscal de la ODCI  
del Distrito fiscal de Lima Noroeste /  
CAL. 72773

Respuestas:

Teniendo en cuenta los derechos de Tercera Generación, los cuales tienen un valor colectivo, considero que si existe cierta necesidad o gran importancia en que los internos realicen actividades laborales obligatorias dentro del penal, porque primero, siendo así, en la cárcel va haber un mejor control de los internos en cuanto a la seguridad, ya que el trabajo tiene beneficios que pueden contagiarse en los internos, como es la disciplina, entonces, más aún que al contar con personas que tengan en su mente pensamientos orientados al desarrollo del trabajo (recordando técnicas, pensando en cómo está desempeñándose, entre otros) evita pensamientos que al fin y al cabo pueden generar conflictos con los otros internos dentro del penal; y segundo porque ya cuando el interno se le da la posibilidad de salir del penal, considero que podría controlarse más a causa de lo que se conoce más y que cuenta con otros pensamientos que pueden haber reemplazado unos anteriores, aunado a ello muchas de las personas que estuvieron en la cárcel por cometer algún delito, al no saber que hacer o como ganarse la vida fuera del penal, reinciden en la comisión del mismo delito u otros delitos diferentes, lo cual los lleva nuevamente de

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?
- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?
- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las

regreso a la cárcel; así también está la posibilidad de que le resulte difícil encontrar algún lugar donde puedan ser contratados, siendo el trabajo que desarrollaron y/o aprendieron dentro del penal lo que permita que puedan sustentar sus gastos de ese modo le dan más valor al dinero, al trabajo y al hecho de vivir, todo en resumidas cuentas permite que la sociedad de alguna manera cuente con menos inseguridad.

En razón a lo expuesto, si considero que sería conveniente el que desempeñasen actividades laborales obligatorias dentro del penal, a fin de poder relacionarse con el trabajo, ello para el caso de las personas que nunca tuvieron alguno, y/o perfeccionar o practicar para las personas que si tuvieron esa posibilidad, sin embargo estas deben ser verificadas por los miembros del INPE, que encarguen o sean competentes para esa tarea, y alertar sí se observará la existencia de algún abuso si lo hubiere ya que el único fin sería dotarlos de beneficios para su tratamiento penitenciario.

Teniendo en cuenta que la Teorías de la prevención general, envía un mensaje ante los ciudadanos potenciales criminales para que se abstengan de delinquir, teniendo como instrumento la pena, el Código Pena y que la Teorías de la prevención especial va dirigida para las personas que ya cometieron el delito y se encuentran inmersos en una sanción, teniendo así entonces que durante la ejecución de las penas se tiene como objetivos la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad, esta finalidad es perseguida a través del INPE; en merito las actividades labores obligatorias, se podrá determinar este beneficio si logro conseguir los objetivos antes mencionados.

Evidentemente, el fin de que los internos desarrollen actividades laborales obligatorias dentro del penal, radica en el beneficio que les

cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades laborales en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

otorga las mismas, evitando que la finalidad sea dañar la dignidad de estas personas, viéndose así perjudicados; efectivamente otros son los países que si contemplan dentro de su legislación este mecanismo para apoyar a que los internos se rehabiliten de la mejor forma. Siendo así, creo que es una buena medida y en algún momento hasta necesaria en nuestro país, porque hasta el momento no se ha logrado dar con una idea capaz de permitir que nuestras cárceles cumplan en un sentido estricto con las finalidades de su creación. En ese mismo orden de ideas, la resocialización es importante tanto para el reo como para la sociedad, por lo que se requiere de más atención en las normas que abarcan el sistema penitenciario, eso podría ayudar mucho a que los internos puedan ser resocializados.

La salud mental de los internos es un gran problema dentro de un penal, ya que ellos se encuentran con mucho tiempo para pensar en cosas que muchas veces causan bajones en su conducta y por consecuencia conflictos, entre otros; en mi opinión es de gran idea mantenerlos ocupados con el desarrollo de las actividades laborales obligatorias, sirve como un buen apoyo para su tratamiento penitenciario; para concluir si creo que el trabajo obligatorio en el penal favorece a la rehabilitación y reinserción del interno, pero creo de antemano que por parte de la institución penitencia debe exigirse en demasía un compromiso a fin de que lo que se está planteando se cumpla al pie de la letra.

Especialista N° 04:

Elisa rosa landaveri fuentes /

Asistente en Función Fiscal de la ODCI  
del Distrito fiscal de Lima Noroeste /

CAC 9801

Respuestas:

Preguntas:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro

Considero que las actividades laborales obligatorias dentro del tratamiento

país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?
- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario

penitenciario ayuda a la protección de los derechos colectivos, ya que en algún momento las personas que salgan del penal van a tener miles de oportunidades que los van a poner en muchas situaciones en su vida, donde deben elegir y de alguna manera el trabajo aprendido dentro del penal les va a proporcionar las actitudes mentales que varios necesitan asimilar para decidir de una manera que evite conflictos para que se pueda vivir pacíficamente en sociedad.

Está claro que otorgarle a un interno una oportunidad de aprender sobre algún oficio, sobre todo para las personas que no han conocido de trabajo, estimula a que se desarrollen en ese aspecto, contagia a que tengan y sepan que tienen la alternativa de dedicarse a algo que permita solventar sus gastos, y alejarse de circunstancias que no les permite decidir cosas positivas en sus vidas.

Creo que el fin de la pena si es posible garantizarse a través de esa medida, porque les brinda beneficios que apoyan a que el interno se rehabilite, y otorga comportamientos, así también al realizarlas les beneficia mucho mentalmente, al sentirse útiles, en pensar en su valía personal, esto implica que cuenten con de otra forma de pensar, eso evitaría también que fuera del penal, claramente después de su resocialización, no intenten reincidir cometiendo delitos.

coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades laborales en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Podría comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?
- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

#### Preguntas:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo

Las actividades laborales obligatorias, no es una medida que sea legislada en el Perú; observando que después tantos años no se cumpla como se desea la finalidad de la pena, de esta medida se podrían obtener distintos beneficios es por lo que considero que sería necesario optar por su desarrollada en el Perú, después de todo si contribuye en el interno, en que se rehabilite y sea resocializado.

Considero que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario sí favorece la rehabilitación y reinserción de los internos, ya que desarrollar alguna actividad les permite generar disciplina, sentirse útiles, aprovechar el tiempo de manera productiva, así como desarrollar ideas, innovar, genera ingresos de ser el caso. Asimismo, al momento de cumplir su condena pueden valerse por sí mismos con el oficio o actividad aprendida.

Especialista N° 05:

Abog. Carlos Alberto Tucto Aliaga  
Asistente en Función Fiscal de la 2°  
FPPC de Ventanilla / CAL. 80303

#### Respuestas:

En cierto modo el que los presos cuenten con actividades laborales es beneficioso para su tratamiento penitenciario, en el caso que sea obligatorio si estoy de acuerdo con su

contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?
- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo

desarrollo, tenemos ya de experiencia el desinterés de muchos de los presos de nuestro país para brindar su voluntad de optar por desempeñar una actividad, entonces que sean obligatorias, a mi parecer si es una buena medida para que apoye a los presos en su tratamiento y generar una convivencia pacífica.

Estoy de acuerdo con que los internos desarrollen actividades laborales de forma obligatoria y que la misma forme parte de su tratamiento penitenciario, ya que pienso que eso contribuye a que se cumpla la finalidad de la pena, por lo que si sería un punto estratégico tomar en cuenta la selección de la actividad que realizaría cada uno de los reclusos.

Considero que las actividades laborales obligatorias si sirven de apoyo para el cumplimiento de la finalidad de la pena, en cuanto a la prevención general y especial, el hecho de contar con presos que desarrollen estas actividades, le otorgaría a mi parecer la capacidad de poder valerse fuera del penal y de alguna manera tener un criterio más razonable en cuanto a sus acciones, por lo que en cierto modo estarían mejor capacitados para decidir frente a una posible situación de reincidir.

que se busca con la finalidad de la pena?

- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades laborales en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Podría comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?
- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

Puesto a que se plantea el trabajo laboral obligatorio, estas actividades dentro del penal fomentarían sus capacidades físicas y mentales, las cuales ayudaría a que desarrollen la importancia y el valor de lo que es tener un trabajo y desarrollar la productividad en sus vidas, eso a mi parecer los ayudaría con la rehabilitación y resocialización.

En gran medida, el caos dentro del penal se debe al exorbitante tiempo libre con el que cuentan los internos, eso causa muchos estados mentales como enojo, frustración, violencia entre otros, por lo que, si estoy de acuerdo con el trabajo obligatorio dentro del penal, considero que así va ser más fácil tratar esos comportamientos que ocasiona que dentro de la misma cárcel se cometan delitos, lesiones, asesinatos, venta de droga, entre otros.



## 4.2 Contratación de categorías

**Tabla 4**

*Contratación de las Interpretaciones de los especialistas por categorías*

Preguntas:	<p style="text-align: center;">Especialista N° 01: Dra. Paola Franchesca Oros Chalco Fiscal Adjunta Provincial de la 1° FPCEVCMIGF de Ventanilla / CALN 1861 Interpretación:</p>
<p>1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?</p>	<p>Ha puesto en manifiesto que la protección a los derechos colectivos, trae consigo beneficios adecuados para el interno, tomando en consideración que las actividades laborales en el tratamiento penitenciario crean un ambiente de paz y tranquilidad, lo que origina que se vea favorecido la sociedad.</p>
<p>2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?</p>	<p>Sostiene que, si es necesaria la obligatoriedad de las actividades labores, toda vez, que ayuda al interno a llevar a cabo labores que benefician a su desarrollo como persona, cuya finalidad reposa en que los internos puedan aportar a la sociedad con su mano de obra.</p>
<p>3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda</p>	<p>La especialista manifiesta, que la pena impuesta al autor de un delito necesariamente necesita un tratamiento penitenciario adecuado, por lo que, este al realizar una actividad laboral</p>

la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades labores en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?
- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

obligatoria, conllevaría a un cambio positivo del interno en relación a su forma de actuar y pensar, lo que coadyuvaría a que tome mejores decisiones, que conducen a su rehabilitación y finalmente a su reinserción dentro de la sociedad, de tal manera, que ha considerado que se puede evitar que vuelva a cometer un delito.

La entrevistada, infiere que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría la resocialización de los internos dado que, al realizar actividades laborales dentro de estos centros penitenciarios, el interno ocupa su tiempo en desarrollar diversas acciones, lo cual es bueno para que adquieran conocimientos y poder desarrollarse en algo específico, que va de la mano con la educación, la misma que permite entender el valor de la vida, el valor de un trabajo, cuidar el trabajo, cuidar la sociedad, lo que contribuye a la resocialización del interno.

Ha manifestado que, los internos tienen muchos males, y eso hace que interioricen que va ser dificultoso su rehabilitación, por ello, es importante el trabajo obligatorio, para que, de esa manera, el sujeto recluido en un penal, pueda tener ideas positivas para su mejor desarrollo dentro de un penal.

Especialista N° 02:  
Dra. Ingrid Abigail Díaz Seminario

---

## Preguntas:

Fiscal Adjunta Provincial de la 2°  
 FPCEVCMIGF de Ventanilla / CAL.  
 69673

## Interpretacion:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?
  - 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?
  - 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de
- La especialista, considera importante que los reclusos puedan trabajar dentro de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, a su vez, porque serian capacitados en distintos oficios, garantizando que de esa manera que al momento de salir de prisión puedan tener conocimiento en diversas labores, asimismo, el trabajo obligatorio logra que los internos no formen bandas dentro de los penales, por consiguiente, al salir en libertad tendrían en que labores ocuparse.
- Ha manifestado, que en nuestro país existe hacinamiento carcelario, por lo que es oportuno generar actividades laborales para los internos para que de esa manera no pierdas sus capacidades positivas, por lo que, al implementar actividades laborales obligatorias beneficia al fomento de habilidades positivas.
- La especialista señala que se observa que las actividades labores sirven como aporte a una persona, por lo que considera que los internos no pueden ser una excepción, más aún si estas actividades ayudan a la superación y el desarrollo de la autoestima, lo cual es importante para el recluso para que tenga el deseo de cambiar y mejorar como persona, con lo que se lograría que la rehabilitación del interno sea fácil de percibir para su reinserción a la sociedad.
-

alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades laborales en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Podría comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

La especialista hace mención a que convertir las actividades laborales obligatorias tiene un trasfondo de beneficios tanto para el interno como para la sociedad, por lo que aplicar lo que aquí se plantea es darle la oportunidad al interno de aprender habilidades que sirvan en su tratamiento dentro del penal a fin de acceder a la resocialización.

Ha manifestado que, cuando a un interno realiza una determinada actividad según su capacidad, este ocupa física y mentalmente su tiempo, por lo que siendo así, la implementación de las actividades laborales obligatorias es importante, pues coadyuva a la gran cantidad de internos a gozar de este beneficio para su rehabilitación y reinserción.

Sthefanny Grace Aranda Rojas /  
Asistente en Función Fiscal de la  
ODCI del Distrito fiscal de Lima  
Noroeste / CAL. 72773

Interpretación:

- Preguntas:
- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica

Según lo manifestado se puede inferir que, en relación a los Derechos de Tercera Generación al tener un valor colectivo, existe la necesidad de que los internos realicen actividades laborales obligatorias dentro de un penal, por el hecho de que en un centro penitenciario se trata de mejorar la calidad de vida de

que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?
- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de

los internos siendo beneficio las labores que les encomienden o que ellos elijan, creando disciplina orientado a evitar conflictos con otros internos. Por otro lado, cuando el interno tiene la posibilidad de salir del penal, reemplaza los pensamientos negativos, tomando en consideración que podrán ganarse la vida, en las actividades que ya realizaron dentro de un centro penitenciario. Por lo que, es importante recalcar lo señalado cuando se mencionada que el ex recluso no volvería a cometer los mismos ilícitos u otros, puesto que va ser fácil para este último adaptarse a la sociedad, sustentando sus propios gastos de ese modo le dan más valor al dinero, al trabajo y al hecho de vivir correctamente, en resumidas cuentas, permite que la sociedad de alguna manera cuente con menos inseguridad. Ha manifestado que, si es conveniente las actividades labores obligatorias dentro de un penal, con la finalidad de que el interno pueda relacionarse directamente con el trabajo, ello para que de alguna manera puedan perfeccionar sus habilidades, por lo que sugiere que el INPE, debe ser el encargado de supervisar esas tareas en beneficios del tratamiento penitenciario del interno.

Ha sostenido que, la teoría de la prevención general, transmite un mensaje claro a los potenciales criminales para que se abstengan a delinquir, por lo que las personas que ya delinquieron y se encuentran reclusos se debe tener en cuenta su tratamiento penitenciario durante la ejecución de su pena, teniendo en consideración al reducción, la rehabilitación y reincorporación del penado a la

actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

sociedad, por lo que es importante la participación del INPE en la implementación de las labores obligatorias, para determinar si el trabajo realizado por el reo ha conseguido el fin de la pena.

4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades laborales en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Podría comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

La entrevistada sostiene que, el fin de que los reclusos desarrollen actividades laborales obligatorias dentro del penal, radica en el beneficio que les otorga, los mismos que no deben dañar la dignidad de las personas. Además, en otros países ya se implementa estas medidas para apoyar a que los internos se rehabiliten de la mejor manera. Siendo esto así, la obligación de trabajar para los reclusos deviene en necesaria, pues hasta el momento en nuestro país, no hubo cambios respecto a que en los centros penitenciarios cumplan con su rol socializador, por tanto, es importante tanto para el reo como para la sociedad, que los internos puedan ser resocializados.

5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

La especialista señala, que la salud mental de los internos es uno de los grandes problemas dentro de un penal, ya que al pasar mucho tiempo sin desarrollar actividades y estando solo encerrados, crea un ambiente negativos en los internos, creando un ambiente de conflictos, por lo que es una buena medida las actividades laborales obligatorias, pues ayuda a mantenerlos ocupados desarrollando actividades que permitan garantizar el buen tratamiento penitenciario, que finalmente conlleva a su rehabilitación y reinserción del interno en la sociedad.

Especialista N° 04:  
Elisa rosa landaveri fuentes /

Preguntas:

---

Asistente en Función Fiscal de la  
ODCI del Distrito fiscal de Lima  
Noroeste / CAC 9801

Interpretación:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

La especialista ha señalado que, las actividades laborales obligatorias dentro del tratamiento penitenciario ayudan a la protección de los derechos colectivos, pues condiciona a que cuando el interno salga del penal pueda tener mejores aptitudes para evitar conflictos y a su vez generar sus propias oportunidades para elegir un trabajo ya aprendido dentro del centro penitenciario, logrando vivir pacíficamente en sociedad.
- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?

Sostiene que, otorgarle al interno la posibilidad de realizar actividades laborales, estimula a su desarrollado, generando alternativas para solventar sus gastos, aunado a ello, alejarse de circunstancias negativas que les puede ofrecer la vida.
- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de

La entrevistada sostiene que, la finalidad de la pena es garantizar la socialización del interno, por lo que es adecuado la implementación de las labores obligatorias, para que el recluso se beneficie y se sienta útil en la sociedad, y al salir del penal no intenten reincidir cometiendo delitos.
-

alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades laborales en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Podría comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

Ha manifestado que las actividades laborales obligatorias, no es una medida que sea legislada en el Perú; por lo que su implementación para perseguir el objeto de la pena, es buena, en la medida que se obtiene distintos beneficios.

La entrevistada manifestó que considera que la implementación de las actividades laborales obligatorias dentro de un penal, sí favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos, ya que genera aspectos positivos, como: la disciplina, autoestima; aprovechando el tiempo de manera productiva, los mismos que conducen a desarrollar ideas, innovar, genera ingresos de ser el caso.

Preguntas:

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el

Especialista N° 05:  
Abog. Carlos Alberto Tucto Aliaga  
Asistente en Función Fiscal de la  
2° FPPC de Ventanilla / CAL.  
80303

Interpretación:

El entrevistado, señala que cuando los presos tengan en su esfera las actividades laborales obligatorias les beneficiara, pues, en nuestro país, hay un desinterés por el tema tratado, siendo esto así, es una buena medida para generar una convivencia pacífica, y



reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?
- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?
- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades labores en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué

el compromiso del Estado para con los reos.

El entrevistado señala que está de acuerdo con que los internos desarrollen labores obligatoriamente, pues considera que es parte de su tratamiento penitenciario, pues cumple con la finalidad de la pena, sugiriendo que es importante establecer las labores que deseen realizar los reclusos.

El especialista señala que las actividades laborales obligatorias, coadyuvan al cumplimiento de la finalidad de la pena, toda vez, que es una prevención general y especial, por el hecho de que al contar con internos que desarrollen actividades, les otorgaría la capacidad de poder valerse fuera del penal y de alguna manera tener un criterio razonable en cuanto a sus acciones, por lo que en cierto modo estarían mejor capacitados para decidir frente a una posible situación de reincidir.

Ha manifestado que, las actividades laborales obligatorias dentro del penal fomentan las capacidades físicas y mentales de los reclusos, las cuales ayuda a que desarrollen productividad dentro de sus vidas, por lo que si coadyuva con la rehabilitación y resocialización.

medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

El entrevistado sostiene que existe muchos conflictos dentro de los penales, puesto que los internos no tienen actividades que les permita olvidar sus pesares, por lo que al implementar las labores obligatorias va ser, de cierta manera, más fácil tratar adecuadamente esos comportamientos, evitando cualquier tipo de problemas que contrarresten su tratamiento penitenciario.

### ***Interpretación general***

**Tabla 5**

*Interpretación general*

Preguntas	Interpretación General
<p>1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del</p>	<p>Según lo señalado por lo especialistas, se puede concebir que, la obligatoriedad para que los reclusos realicen actividades labores, están en relación con los Derechos de Tercera Generación al existir un valor colectivo, que atañe tanto a las personas que están dentro de un centro penitenciario, como a las personas que realizan su vida cotidiana fuera de una prisión; por tanto, su importancia radica en mejorar las condiciones de vida de los internos generando un ambiente de paz y tranquilidad, evitando de esa manera los conflictos por medio de la disciplina laboral, de lo que desencadenaría que los reclusos reemplacen sus pensamientos contrarios al buen desenvolvimiento personal, pues se dejaría de lado que formen bandas dentro de los penales,</p>

---

interno y la protección de los derechos colectivos?

por lo que, la labores obligatorias, asegura que al momento que un interno salga de prisión, pueda ganarse la vida, en las actividades que ya realizaron dentro de un centro penitenciario, teniendo en cuenta el valor al dinero bien ganado, al trabajo y al hecho de vivir correctamente, sin volver a delinquir, lo que origina que se vea favorecida la sociedad. Asimismo, al existir un desinterés por el tema tratado, al implementarse la obligatoriedad de las labores dentro de los centros penitenciarios, el Estado tendrá un compromiso sostenible y adecuado para con sus reclusos.

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?

De lo señalado por los especialistas, se puede determinar que, si es necesaria la implementación de la obligatoriedad de las actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario en nuestro país, toda vez, que beneficia a los internos para que se puedan relacionar directamente con el trabajo, perfeccionando sus habilidades, estimulando su desarrollo personal, de esa manera, se genera alternativas para solventar sus gastos aportando a la sociedad con su mano de obra. Aunado a ello, en nuestro país existe hacinamiento carcelario, por lo que es oportuno generar actividades laborales para que los internos no pierdan sus capacidades positivas, por lo que, al implementar actividades laborales obligatorias beneficia al fomento de las buenas costumbres, por consiguiente, la labor del INPE deviene en fundamental, para supervisar esas tareas, con la finalidad de lograr un correcto funcionamiento del tratamiento penitenciario del interno.

- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del

De acuerdo a lo señalado por los especialistas, estos refieren que, la teoría de la prevención general, además de ser preventiva va de la mano a garantizar la socialización del interno, por lo que siendo así, es adecuado la implementación de las labores obligatorias, para que el recluso se beneficie y se sienta útil en la sociedad, teniendo en cuenta que estas actividades ayudan a la superación y el desarrollo de la autoestima, lo cual es importante para el recluso para que tenga el deseo de cambiar y mejorar como persona, con

---

Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

lo que se lograría que la rehabilitación del interno sea fácil de percibir para su reinserción a la sociedad. Además, que, al salir del penal no intenten reincidir nuevamente, pues por medio del trabajo consiguen la reducción, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de tal manera, que se puede asegurar que un tratamiento penitenciario adecuado, como el que se propone, conllevaría a un cambio positivo del interno en relación a su forma de actuar y pensar, tomando mejores decisiones, de lo que se desprende el cumplimiento de la finalidad de la pena, toda vez, que es una prevención general y especial, por el hecho de que al contar con internos que desarrollen actividades, les otorgaría la capacidad de poder valerse fuera del penal y de alguna manera tener un criterio razonable en cuanto a sus acciones, por lo que en cierto modo estarían mejor capacitados para decidir frente a una posible situación de reincidir.

- 4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades labores en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

De acuerdo a lo expresado por los entrevistados, estos señalan que, la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario si reforzaría la resocialización de los internos dado que, al realizar actividades laborales dentro de estos centros penitenciarios, el interno ocupa su tiempo en desarrollar diversas acciones, adquiriendo conocimientos, fomentando capacidades físicas y mentales de los reclusos, las cuales ayuda a que desarrollen y sean productivos dentro de la sociedad. Además, que, al estar capacitados para ciertas labores, estas no colisionarían con sus derechos fundamentales, toda vez, que el beneficio penitenciario radica en otorgarles una nueva oportunidad a los internos de poder crecer como personas, teniendo como un trasfondo positivo tanto para el interno como para la sociedad, que es la convivencia pacífica, siendo ello así, la obligación de trabajar para los reclusos deviene en necesaria, pues hasta el momento en nuestro país, no hubo cambios respecto a que en los centros penitenciarios cumplan con su rol socializador, por tanto, es importante tanto para

---

el reo como para la sociedad en su conjunto, que los internos puedan ser resocializados de acuerdo a las habilidades y las labores que estos puedan realizar.

- 5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de los centros penitenciarios del Perú?

De acuerdo a lo manifestado por los especialistas, estos señalan que, la gran mayoría de presos sufren de problemas mentales, y al no tener ninguna tarea en la cual ocuparse, crea un grado de frustración, lo que no permitiría su rehabilitación, sin embargo, al aplicarse el trabajo obligatorio dentro de los centros penitenciarios, la situación cambiaría, más allá de la ayuda psicológica, si no que el trabajo es importante, puesto que, al adquirir conocimientos dentro de prisión, y mantener ocupada la mente de los internos, desarrollando actividades laborales, coadyuvara a tener ideas positivas para su mejor desarrollo personal, generando aspectos como: la disciplina y autoestima; aprovechando el tiempo de manera productiva, los mismos que conducen a desarrollar ideas, innovar, genera ingresos de ser el caso. Por lo que siendo así, el interno al salir de prisión, encontraran una nueva forma de entablar comunicación con las personas que viven dentro de la sociedad, de lo que se desprende que se adecua a la búsqueda de la rehabilitación y reinserción de los internos.

---

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1 Discusiones

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos, se realiza las siguientes discusiones:

### **Primera**

Sobre la categoría principal: Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, se encontraron los siguientes datos:

Según lo señalado por lo especialistas, se puede concebir que, la obligatoriedad para que los reclusos realicen actividades labores, están en relación con los Derechos de Tercera Generación al existir un valor colectivo, que atañe tanto a las personas que están dentro de un centro penitenciario, como a las personas que realizan su vida cotidiana fuera de una prisión; por tanto, su importancia radica en mejorar las condiciones de vida de los internos generando un ambiente de paz y tranquilidad, evitando de esa manera los conflictos por medio de la disciplina laboral, de lo que desencadenaría que los reclusos reemplacen sus pensamientos contrarios al buen desenvolvimiento personal, pues se dejaría de lado que formen bandas dentro de los penales, por lo que, la labores obligatorias, asegura que al momento que un interno salga de prisión, pueda ganarse la vida, en las actividades que ya realizaron dentro de un centro penitenciario, teniendo en cuenta el valor al dinero bien ganado, al trabajo y al hecho de vivir correctamente, sin volver a delinquir, lo que origina que se vea favorecida la sociedad. Asimismo, al existir un desinterés por el tema tratado, al implementarse la obligatoriedad de las labores dentro de los centros penitenciaros, el Estado tendrá un compromiso sostenible y adecuado para con sus reclusos. Asimismo, las actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario en nuestro país, toda vez, que beneficia a los internos para que se puedan relacionar directamente con el trabajo, perfeccionando sus habilidades, estimulando su

desarrollo personal, de esa manera, se genera alternativas para solventar sus gastos aportando a la sociedad con su mano de obra. Aunado a ello, en nuestro país existe hacinamiento carcelario, por lo que es oportuno generar actividades laborales para que los internos no pierdan sus capacidades positivas, por lo que, al implementar actividades laborales obligatorias beneficia al fomento de las buenas costumbres, por consiguiente, la labor del INPE deviene en fundamental, para supervisar esas tareas, con la finalidad de lograr un correcto funcionamiento del tratamiento penitenciario del interno. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por González (2014) que realizó una investigación en Santiago – Chile para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad De Chile, titulada, *El trabajo al interior de los recintos penitenciarios: ¿Una Obligación para los Condenados?*”, que concluye:

El trabajo de las personas condenadas a penas de prisión cumple un rol importantísimo como medio de quebrar la marginalidad social y corregir las condiciones de exclusión a las que ha estado sometida gran parte de la población penitenciaria. Como forma de adquirir nuevas habilidades y competencias, y permitiéndole tener un ingreso. Se justifica otorgarle con un carácter obligatorio pues, si bien esta opción implica una natural imposición al recluso que no toma en cuenta su voluntad, esto es resultado de la ponderación de intereses, en los que el más importante parece ser el fin de lograr la reintegración social, tomando en cuenta también que la barrera de indisposición a las actividades educativas, formativas y laborales que existe entre la población penitenciaria es muy alta, y que de todas formas algún tipo de beneficio les entrega en cuanto a conocimientos, remuneración, hábitos, entre otros. Como se ha visto la regulación internacional permite darle a esta



actividad un carácter obligatorio, por la importancia que se le da al trabajo como factor de cambio. (p. 112)

Quienes apoyan esta posición, cuando mencionan que: los Derechos de Tercera Generación, engloban a los grupos y colectivos buscando que estos tengan derecho a la paz y tranquilidad, por lo que siendo así, la aplicación del trabajo obligatorio en los centros penitenciarios mejora las condiciones de los reclusos, ayuda a que estos al reincorporarse a la sociedad puedan vivir de manera pacífica, pues, al existir estas labores obligatorias, el interno aumenta sus capacidades desde una formación integral, para que una vez que deje el penal, tengan la experiencia necesaria para conseguir un trabajo. Además, vale decir, que para darle un trabajo obligatorio a un interno siempre se va tener en cuenta las características de los sujetos, tanto físicas como mentales.

### **Segunda**

Sobre la primera subcategoría: Fines de la pena, se encontraron los siguientes datos:

De acuerdo a lo señalado por los especialistas, estos refieren que, la teoría de la prevención general, además de ser preventiva va de la mano a garantizar la socialización del interno, por lo que siendo así, es adecuado la implementación de las labores obligatorias, para que el recluso se beneficie y se sienta útil en la sociedad, teniendo en cuenta que estas actividades ayudan a la superación y el desarrollo de la autoestima, lo cual es importante para el recluso para que tenga el deseo de cambiar y mejorar como persona, con lo que se lograría que la rehabilitación del interno sea fácil de percibir para su reinserción a la sociedad. Además, que, al salir del penal no intenten reincidir nuevamente, pues por medio del trabajo consiguen la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de tal manera, que se

puede asegurar que un tratamiento penitenciario adecuado, como el que se propone, conllevaría a un cambio positivo del interno en relación a su forma de actuar y pensar, tomando mejores decisiones, de lo que se desprende el cumplimiento de la finalidad de la pena, toda vez, que es una prevención general y especial, por el hecho de que al contar con internos que desarrollen actividades, les otorgaría la capacidad de poder valerse fuera del penal y de alguna manera tener un criterio razonable en cuanto a sus acciones, por lo que en cierto modo estarían mejor capacitados para decidir frente a una posible situación de reincidir. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Padilla (2018) quien realizó una investigación en Perú para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán (USS), titulada: *Incorporación del Trabajo Forzado como pena accesoria para el Delincuente Reincidente*, que concluye:

De acuerdo la legislación internacional y antecedentes, se logra corroborar que con el trabajo forzado se puede controlar al delincuente reincidente, puede convertir al reo en una persona de bien y útil no solo para la familia si no para el Estado. Según las legislaciones internacionales su objetivo primordial no solo es la resocialización si no también orientarles y proporcionarles al reo herramientas que le ayudarán a desarrollarse como persona. De la información recolectada por parte de los especialistas en derecho penal jueces y fiscales encuestados, se ha logrado determinar el punto de vista que la incorporación del trabajo forzado como pena accesoria para el delincuente reincidente, que el 70% considera que la propuesta es buena, un 2% por ciento que es mala y que un 28% está en duda. (Meini et al., 2018, p. 29)

Quienes apoyan esta posición, cuando mencionan que: los fines de la pena, están orientados a la prevención y protección, en ese contexto, los centros

penitenciarios deben ejercer con responsabilidad su labor, en la medida de que puedan establecer alternativas cuando una persona llega a prisión. Por ello, las actividades labores obligatorias, están de la mano con una alternativa viable que se puede implantar para que el recluso se reeduce y obtenga beneficios, de tal forma, que no vuelva a cometer delitos, cumpliendo con lo que persigue el fin de la pena.

### ***Tercera***

Sobre la segunda subcategoría: Resocialización, se encontraron los siguientes datos:

De acuerdo a lo expresado por los entrevistados, estos señalan que, la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario si reforzaría la resocialización de los internos dado que, al realizar actividades laborales dentro de estos centros penitenciarios, el interno ocupa su tiempo en desarrollar diversas acciones, adquiriendo conocimientos, fomentando capacidades físicas y mentales de los reclusos, las cuales ayuda a que desarrollen y sean productivos dentro de la sociedad. Además, que, al estar capacitados para ciertas labores, estas no colisionarían con sus derechos fundamentales, toda vez, que el beneficio penitenciario radica en otorgarles una nueva oportunidad a los internos de poder crecer como personas, teniendo como un trasfondo positivo tanto para el interno como para la sociedad, que es la convivencia pacífica, siendo ello así, la obligación de trabajar para los reclusos deviene en necesaria, pues hasta el momento en nuestro país, no hubo cambios respecto a que en los centros penitenciarios cumplan con su rol socializador, por tanto, es importante tanto para el reo como para la sociedad en su conjunto, que los internos puedan ser resocializados de acuerdo a las habilidades y las labores que estos puedan realizar. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Meza, L.A. (2016) quien realizó una investigación en Perú para

obtener el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada: *El Trabajo Penitenciario en el Perú: La Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*, arribando a la siguiente conclusión:

El trabajo como parte del tratamiento penitenciario es plenamente aceptado por su fin resocializador. Este fin busca satisfacer dos objetivos, el coadyuvar al condenado a reintegrarse a la sociedad y el bienestar del condenado, pero aunado a ello conlleva un interés superior que es la búsqueda de la seguridad y protección de la sociedad. Como actividad obligatoria dentro de la pena privativa de la libertad no vulnerara la dignidad del condenado, debido a que la finalidad de su imposición no es la búsqueda de una explotación del condenado, ni hacer de esta actividad una actividad lucrativa o una forma de abuso que sirva para subyugar o intimidar al condenado. El fin que perseguiría la aplicación obligatoria del trabajo dentro de la pena privativa de la libertad efectiva, será la misma que hoy persigue en el tratamiento penitenciario; buscar la resocialización del condenado. (Alós et al., 2016, p. 99)

Quienes apoyan esta posición, cuando mencionan que: el trabajo facilita la resocialización, pues su funciona es importante al establecer valores, hábitos y comportamientos positivos, entre otros; lo que conlleva a que el interno pueda estabilizarse emocionalmente, logrando tener la experiencia necesaria para estabilizarse en un trabajo fuera de prisión, en ese sentido, el trabajo obligatorio en los centro penitenciarios, es un mecanismo adecuado que goza de un sinfín de beneficios y características orientadas al buen desarrollo del interno, por tanto, se puede llegar a decir, que el trabajo obligatorio es necesaria su implementación, toda

vez, que como se dijo anteriormente, es parte de la solución en referencia la resocialización de un interno.

#### **Cuarta**

Sobre la tercera subcategoría: Rehabilitación y reinserción, se encontraron los siguientes datos:

De acuerdo a lo manifestado por los especialistas, estos señalan que, la gran mayoría de presos sufren de problemas mentales, y al no tener ninguna tarea en la cual ocuparse, crea un grado de frustración, lo que no permitiría su rehabilitación, sin embargo, al aplicarse el trabajo obligatorio dentro de los centros penitenciarios, la situación cambiaría, más allá de la ayuda psicológica, si no que el trabajo es importante, puesto que, al adquirir conocimientos dentro de prisión, y mantener ocupada la mente de los internos, desarrollando actividades laborales, coadyuvara a tener ideas positivas para su mejor desarrollo personal, generando aspectos como: la disciplina y autoestima; aprovechando el tiempo de manera productiva, los mismos que conducen a desarrollar ideas, innovar, genera ingresos de ser el caso. Por lo que siendo así, el interno al salir de prisión, encontraran una nueva forma de entablar comunicación con las personas que viven dentro de la sociedad, de lo que se desprende que se adecua a la búsqueda de la rehabilitación y reinserción de los internos. Esto guarda una estrecha relación con lo investigado por Hurtado (2014) quien realizó una investigación en Guatemala de la Asunción – Guatemala para optar por el título de Psicólogo Industrial en la Universidad Rafael Landívar, titulada: Experiencia en el Proceso de Reinserción Laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad, arribando a la siguiente conclusión:

Los individuos manifestaron el deseo de reinsertarse laboralmente dentro de la sociedad, obteniendo ingresos monetarios sin infringir la ley. En la

investigación se evidencio que los individuos se han adaptado a sus nuevas condiciones de vida, reaccionando positivamente; algunos encontrando ayuda en el apoyo familiar y de amistades, y en todos los casos, se ha dificultado dicha adaptación por la imagen negativa que la sociedad tiene de esta población. También se concluye que los sujetos exteriorizaron la satisfacción por las actividades laborales que realizan, así como un sentimiento de agradecimiento para las personas que les brindaron dicha oportunidad. Se pudo identificar que para los sujetos las creencias religiosas y la integración a grupos religiosos fueron de bastante importancia en el proceso de reinserción laboral, mostrando agradecimiento a Dios como ser supremo. (Palummo et al., 2014, p. 96)

Quienes apoyan esta posición, cuando mencionan que: el trabajo obligatorio en los Centro Penitenciarios, se trata de un monitoreo constante de las actividades que realizan los internos, donde para justificar si un recluso esta rehabilitado es necesario ver su incidencia en su disciplina, de darse el caso, se cumple con la rehabilitación mediante el mantenimiento y fortalecimiento positivo de las capacidades físicas y psicológicas. Por otro lado, el interno al desarrollarse mediante actividades laborales, cumple con un rol de reinserción a la sociedad, pues el trabajo es una fuente de vital importancia, pues facilita que el reo este ocupado olvidándose de delinquir y que genere ingresos, facilitando su reinserción en la sociedad.

## **5.2 Conclusiones**

### ***Primera***

Se determinó que la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario radica en que está en relación a los Derechos de Tercera Generación, por ser derechos de la solidaridad, que traen

consigo la mejora de las condiciones de vida de los internos, creando un ambiente de paz y tranquilidad, ocupándolos en labores positivas que coadyuven al desarrollo de sus capacidades y su resocialización, de tal manera, que cuando vuelvan a las calles, estos no cometan nuevamente ilícitos, por el hecho, de que el trabajo obligatorio, estimula experiencias y disciplina, que hace que los internos al reincorporarse a la comunidad puedan convivir de manera pacífica, lo que resulta indispensable para los intereses colectivos.

### ***Segunda***

Se estableció de qué la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, si coadyuva a los fines de la pena, toda vez, que las labores obligatorias están orientados a la prevención de delitos y protección de bienes jurídicos, pues se puede monitorear al recluso mediante mecanismos adecuados que permitan confirmar su cambio psicológico y físico, convirtiendo al interno en una persona de bien para su familia como para el Estado, en ese contexto, el trabajo obligatorio para el interno, está en la misma línea de los fines de la pena, por ser una alternativa viable que se puede implementar para que el recluso se reeduce y obtenga beneficios, de tal forma, que no vuelva a cometer delitos, y cumpliéndose con el objetivo que persigue la pena.

### ***Tercera***

Se identificó que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización, toda vez, que en la medida que las labores obligatorias no colisionan con los derechos fundamentales de los internos, puesto que a los internos se les encargan labores acordes a sus capacidades, por lo que siendo así, estas actividades obligatorias fomentan que los internos sean productivos, se desarrollen humanísticamente, adquieran disciplina, valores, hábitos

y comportamientos positivos; de tal manera, que la obligación de trabajar, es un mecanismo adecuado, que puede ser utilizado en nuestro país, trayendo grandes beneficios, como parte de la solución en referencia la resocialización de un interno.

#### ***Cuarta***

Se determinó que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción del interno, puesto que, el trabajo obligatorio por parte de los internos, es monitoreado por especialistas en la materia, que revisan las estadísticas de las aptitudes de los internos frente a sus labores, donde se puede verificar la rehabilitación dependiendo del grado de crecimiento emocional del recluso, por otro lado, al cumplirse lo último, el preso, de por sí, ha ganado autoestima, disciplina, fortaleciendo positivamente sus capacidad psicológicas, creando en el reo un nuevo pensamiento sobre la vida, no volviendo a delinquir, pudiendo generar sus propios ingresos, con un sentimiento de agradecimiento, es así, que al salir de prisión, facilita su reinserción en la sociedad.

### **5.3 Recomendaciones**

#### ***Primera***

Se recomienda, que la presente investigación sea tomada en cuenta por el Congreso de la Republica del Perú, para que de esa manera se comience a debatir sobre los alcances del proyecto de Ley que se propone, con la finalidad de que, una vez aprobado, el Estado lidere este gran proyecto, que engloba la necesidad de fortalecer los mecanismos ideales para beneficia tanto al reo y a la sociedad.

#### ***Segunda***

Se recomienda al Poder Ejecutivo, por medio de sus Ministerios afines al Instituto Nacional Penitenciario, lidere el compromiso de establecer bases sólidas, tanto en el personal como en la infraestructura de los penales del país, para que, de



esa manera, se ponga en marcha lo que aquí se plantea, esto va de la mano con el respeto de la dignidad del reo y también de su resocialización, a fin de que el interno no regrese a delinquir.

### ***Tercera***

Se recomienda al Instituto Nacional Penitenciario, bajo la dirección de sus autoridades, cumplan con dar todo tipo de facilidades a los especialistas de la materia para que puedan concientizar a los internos dándoles charlas informativas con la finalidad de que estos se adapten a las nuevas tendencias del derecho comparado, y así, se aplique las labores obligatorias cumpliendo un rol resocializador.

### ***Cuarta***

Se recomienda los profesionales (psicólogos, sociólogos, entre otros) que laboren dentro de los Centros Penitenciarios de nuestro país, ser transparentes dentro del monitoreo de los presos, otorgando una información detallada, de como se viene desarrollando laboralmente un interno, para llegar a concluir que su rehabilitación y reinserción a la sociedad está asegurada.

## **REFERENCIAS**

- Abadía, C.X. y Cardona, N. (2013). *Valoración del Impacto de los Programas de Resocialización en los Internos de la Cárcel de Varones de Manizales* [Tesis de grado, Universidad de Manizales, Colombia]. Repositorio de la Universidad Rudum. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/89>
- Aguilar, V. (2015). *Trabajo en prisión. Guía práctica sobre los derechos laborales de las personas presas*. Andalucía, Coordinador General de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA). <https://www.apdha.org/trabajo-en-prision-guia-practica-sobre-los-derechos-laborales-de-las-personas-presas/>
- Alós, R., Artiles, A., Miguélez, F., Lobo F. y Badia, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (127), 11 – 31. <https://bit.ly/38no1LB>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6ª ed.). Editorial Episteme.
- Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Cárcamo, E., Guarnizo, A., Mendoza, M., Pajares, C. y Vignolo, G. (2015, 7 de diciembre). *Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario. Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú*. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/asociaciones-publico-privadas-en-el-sistema-penitenciario-alternativa-solucion-inseguridad>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos. <https://drive.google.com/file/d/1GTWMTyAZDmzE0hJbUKSxsR-QJWsYugBV/view>
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica* (2ª ed.). Editorial San Marcos. <https://bit.ly/2YeQJJO>

- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (3ª ed.). San Marcos.
- Chaiña, H.G. (2011). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacna - 2011* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3274344>
- Código de Ejecución Penal. (1991). *TUO del Código de Ejecución Penal Decreto Supremo 003-2021-JUS* (actualizado 2021). Legis. <https://bit.ly/38oEizA>
- Congreso de la Republica del Perú. (1991). *Decreto legislativo 635, Código Penal*. En (actualizado 2021). Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/2BTm2RY>
- Congreso de la Republica del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. (actualizado 2021). En Diario Oficial El Peruano. <https://bit.ly/3dbPTlr>
- Constitución Política del Perú. (1993). (actualizado 2021). Legis <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Miguel, M. (2014). *La Reinserción Social y Laboral de la Población Reclusa*. España - 2014 [Trabajo de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio de la Universidad de Valladolid <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/7328>
- Decreto legislativo N° 635 – Código Penal Peruano (1991). (actualizado 2021). En Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 654. (1991). Código de Ejecución Penal. (actualizado 2021). En Diario Oficial El Peruano.
- Días, M. y Rama, C. (2014). *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya*. Uruguay – 2014 [Tesis de pregrado, Universidad de la Empresa]. SearchWorks. <https://searchworks.stanford.edu/view/11418844>

- Durán, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. Universidad Austral de Chile. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295. <https://bit.ly/2O8cyZv>
- Esteban, F., Alós, R., Jódar, P. y Miguélez, F. (2014). La Inserción Laboral de ex Reclusos. Una Aproximación Cualitativa Reis. Centro de Investigaciones Sociológicas Madrid, España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (145), 181-204. <https://bit.ly/38pCfLJ>
- Fraguas, L. (2015). El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos. Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud. *Rev. UNED*, (21), 117 – 136. <https://bit.ly/3rwpjuZ>
- García, E. y Lorente, R. (2016). Del contexto carcelario a la realidad social: líneas de actuación en nuevos espacios de resocialización. Educación Social. *Revista d'Intervenció Socioeducativa*, (64), 29-43. <https://bit.ly/3vaUnmk>
- Gómez, C. y Meseguer, V. (2018). Fines y Funciones de las instituciones penitenciarias: revisión y crítica de la teoría y praxis de la intervención educativa y social con los delincuentes. *La Razón Histórica*, (38), 72-97. <https://bit.ly/2OFPNeY>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Editorial Red Tercer Milenio.
- González, L.A. (2014). *El Trabajo al Interior de los Recintos Penitenciarios: ¿Una Obligación para los Condenados?* Chile- 2014 [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116983>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación científica* (5ª ed.). McGraw-Hill. <https://bit.ly/3qxV85v>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación científica* (6ª ed.). McGraw-Hill. <https://bit.ly/3vbPTfw>
- Hurtado, L.A. (2014). *Experiencia en el Proceso de Reinserción Laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad Guatemala – 2014* [Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio de la Universidad Rafael Landívar <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/43/Hurtado-Luis.pdf>
- Mapelli, B., Caamaño, C., Espinoza, O. y Eseverri, M. (2014). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada*. Programa EUROSOCIAL. UNIFR. <https://bit.ly/3cfgmQy>
- Martínez, H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Cengage Learning. 8
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica. *Polít. Crim*, 6(12), 296 – 338. <https://bit.ly/2OCPiCq>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. Derecho PUCP. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (71), 141–167. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>
- Meza, L. (2016). *El Trabajo Penitenciario en el Perú: La Aplicación del Trabajo como Actividad Obligatoria en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*. Lima - 2016 [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Universidad Surcolombiana.
- Mouzo, K. (2010). Actualidad del discurso resocializador en las cárceles argentinas. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. *Universidad Nacional de La Plata*.

*Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, (1), 2 - 1. <https://www.academica.org/000-027/476.pdf>*

Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso. (1930).

C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930(29). (actualizado 2021)

*Organización Internacional del Trabajo.*

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100>

[\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100)

Organización Internacional del Trabajo (1957). Convenio sobre la abolición del trabajo

forzoso. C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm.

105). *la Organización Internacional del Trabajo*

<https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100>

[\\_ILO\\_CODE:C105](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100)

Padilla, E.R. (2018). *Incorporación del Trabajo Forzado como pena accesoria para el*

*Delincuente Reincidente*. Chiclayo – 2018 [Tesis de pregrado, Universidad

Señor de Sipán]. Universidad Señor de Sipán

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4888/Padilla%20D%C3%A1valos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[0D%C3%A1valos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4888/Padilla%20D%C3%A1valos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación*

*Jurídica*. Grijley.

Palummo, J., Magarelli, C. y Gianina, P. (2011). *El trabajo dentro de las cárceles y la*

*inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario Situación*

*legal y reglamentaria*. ILO. (2021) 32- 120

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_198482.pdf)

[santiago/documents/genericdocument/wcms\\_198482.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_198482.pdf)

- Pastor, E. y Torres, M. (2017). El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional. *Polít. crim.*, 12(23), 124-150. <https://bit.ly/3ccQKUw>
- Patlán, J. (2016). Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, *Revista CIENCIA ergo - sum*, (23-2), 121-133. <https://bit.ly/2OGLjFi>
- Puy, O. y Aliaga, J. (2008). *El Trabajo en las Prisiones Europeas. Organización y gestión de los talleres penitenciarios*. Barcelona, España: Centre d'Iniciatives per a la Reinserció (CIRE). [justicia gencat http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/el\\_trabajo\\_en\\_las\\_prisiones\\_europeas.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/el_trabajo_en_las_prisiones_europeas.pdf)
- Quispe, K. (2018). *El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Perú]. Repositorio UCV. <https://bit.ly/30y55Fj>
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (1955). *I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Ginebra. Naciones Unidas Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- Rodríguez, J. (2012). Principio de Resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Santos, M. (2010). *Los Derechos Humanos De Tercera Generación*. Colombia – Bucaramanga: Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga.



Revista de la *Universidad Pontificia Bolivariana (UBP)*.

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/puente/article/view/7308/6674>

Solís, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria*. Lima: Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (8)

<https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

Tamayo y Tamayo, M. (2015). *El Proceso de la investigación Científica* (5ª ed.). Editorial Limusa.

Tilloy, M. (2016). *Sentidos del trabajo en prisión: Una aproximación etnográfica al mundo del trabajo en las cárceles bonaerenses*. Argentina – 2015. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de La Plata, Argentina]. Repositorio de la Universidad Nacional de La Plata

<https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1298/te.1298.pdf>

## **ANEXOS**

### Anexo 1. Matriz consistencia

	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<b>Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.</b>	Problema General	Objetivo General	Sí es posible demostrar la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.	Aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario.	Enfoque: Cualitativo. Tipo de Inv.: Básica. Nivel de Inv.: Descriptiva. Método de la Inv.: Inductivo.
	¿Cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019?	Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.		Subcategorías	Diseño de la Inv.: Teoría fundamentada.
	Problema Especifico	Objetivo Especifico		a) Fines de la pena.	Población: - FPCEVCMIGF de Ventanilla - FPPC de Ventanilla - ODCI del Distrito fiscal de Lima Noroeste
	a) ¿De qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena?	a) Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.		b) Resocialización.	Muestra: - 5 especialistas en Derecho Penal. No probabilístico. Técnica de la Investigación: - Observación - Fichaje - Análisis documental - Entrevista. Instrumento: - Guía de entrevista.
b) ¿En qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización?	b) Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.				
c) ¿De qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción?	c) Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.				
				c) Rehabilitación y Reinserción.	

## Anexo 2. Guía de Entrevista

### APLICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PERÚ – 2019.

- 1) La obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios de nuestro país no debe entenderse como algún tipo de castigo forzoso, todo lo contrario, su objeto radica en el reforzamiento de los derechos colectivos de Tercera Generación, es decir, por medio del trabajo se incluye el reforzamiento de la convivencia pacífica que tendrá el interno al salir a la sociedad, en ese orden de ideas, ¿Considera que es de suma importancia que en el tratamiento penitenciario se dé la obligatoriedad de las actividades laborales para el beneficio del interno y la protección de los derechos colectivos?

.....  
.....  
.....

- 2) El Perú es un país que alberga un gran cantidad de internos en sus cárceles, lo que es preocupante, máxime aun, muchas de estas personas hasta antes de ser internados en los centros penitenciarios, no se les conoce trabajo alguno, y si bien es cierto, hay otros que tienen otra suerte, de alguna manera al estar en los intramuros pierden sus habilidades laborales, en ese sentido, ¿Cree usted que es de vital importancia de que se regule la obligatoriedad de las actividades laborales dentro de los centros penitenciarios?

.....  
.....  
.....

- 3) Se ha escrito mucho de los fines de la pena, en ese sentido, teniendo en cuenta dos de sus componentes, en la cual tiene que ver con la prevención general, la misma que se enfoca en el respeto a toda la sociedad, por otro lado, la prevención especial, la cual se enmarca dentro de las acciones que se toma para que el interno al estar en extramuros no realice actos en contra del Derecho, siendo esto así, ¿Cree usted que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del

tratamiento penitenciario coadyuvaría de alguna manera a lo que se busca con la finalidad de la pena?

.....  
.....  
.....

4) En la actualidad, ya existen países que regulan la obligatoriedad de las actividades labores dentro de las cárceles, como lo es en España, en donde se realizan actividades labores en centros penitenciarios sin que éstas dañen la dignidad de la persona, y siempre y cuando estén dentro de sus capacidades, pues es un método de resocialización, en ese sentido, ¿Pudiera comentar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario reforzaría de alguna manera la resocialización de los internos?

.....  
.....  
.....

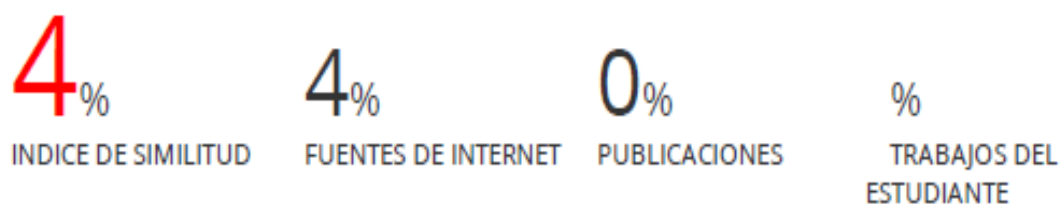
5) La agresividad, depresión y otros males de algunos reos pone en tela de juicio su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por ello, lo que se propone tiene un visión jurídico social, desde un análisis consensuado, donde se puede observar que los psicólogos de los centros penitenciarios aconsejan tener a los internos siempre ocupados, de tal manera que se olvidan de sus pesares, en ese contexto, ¿Considera de qué de alguna manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los internos de las centros penitenciarios del Perú?

.....  
.....  
.....

**Anexo 3. Informe de software anti plagio**

# APLICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, PERÚ - 2019

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

## **Facultad de Ciencias Humanas**

### **Escuela de Derecho**

#### **Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Wendy Antonella Juarez Pacheco de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

Específicos:

- Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.
- Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.
- Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que se converse durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

**Facultad de Ciencias Humanas**  
**Escuela de Derecho**



## **Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Wendy Antonella Juarez Pacheco de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

Específicos:

- Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.
- Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.
- Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que se converse durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, se va a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

**DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

**Facultad de Ciencias Humanas**  
**Escuela de Derecho**  
**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Wendy Antonella Juarez Pacheco de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

Específicos:

- Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.
- Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.
- Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que se converse durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, se va a conservar los archivos de audio para efectos de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

**DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

**Facultad de Ciencias Humanas**  
**Escuela de Derecho**  
**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Wendy Antonella Juarez Pacheco de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

Específicos:

- Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.
- Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.
- Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que se converse durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, se va a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

**DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

**Facultad de Ciencias Humanas**  
**Escuela de Derecho**  
**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autora a Wendy Antonella Juarez Pacheco de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General: Determinar cuál es la importancia de la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario, Perú – 2019.

Específicos:

- Establecer de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario coadyuvaría a los fines de la pena.
- Identificar en qué medida la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario refuerza la resocialización.
- Determinar de qué manera la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que se converse durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, se va a conservar

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

**DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

**Anexo 5. Anteproyecto de ley**



## "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Sumilla:** Anteproyecto de ley que modifica el artículo 73° del Código de Ejecución Penal.

### I. DATOS DE LA AUTORA:

La Bachiller en Derecho Wendy Antonella Juarez Pacheco, identificada con DNI N° 70916461, que, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presento el siguiente Anteproyecto de Ley., propone el siguiente anteproyecto de ley:

### II. FÓRMULA LEGAL.

Anteproyecto que modifica el artículo 73° del Código de Ejecución Penal, con los siguientes textos:

Código de Ejecución Penal (1991):

#### **Primero: modificar el Artículo 73.**

*Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado*

*El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.*

*El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.*

#### **Segundo: modificar en los siguientes términos:**

*Artículo 73. El trabajo para el interno y para el procesado*

*El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.*

*El trabajo que realicen los internos y procesados tiene carácter **obligatorio**, según sus capacidades y respetando sus derechos fundamentales.*

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### ANTECEDENTES.

Cuando se habla de aplicación, esto se está refiriendo a ejercer una acción en particular, esto es, la exigencia que se debe tener en los Centros Penitenciarios de establecer medidas acordes para coadyuvar el desarrollo psicológico y psicomotriz de los internos; tomando como alternativa viable la obligación de desarrollar actividades laborales, que vienen hacer una opción acorde al respeto de los derechos fundamentales de las personas, teniendo en cuenta, que lo dicho, es parte del desarrollo personal y moral de un interno para poder desenvolverse de una manera ejemplar dentro de lo que exige las buenas formas de convivencia de las sociedades en vía de desarrollo.

El Convenio sobre el trabajo forzoso (1930) es un Instrumento Internacional donde se hace prohibición a cualquier tipo de trabajo forzoso, ya que en ese espacio, tiempo y circunstancia se estaba desarrollando actividades laborales forzadas sin ningún tipo de respeto a los Derechos Humanos, sin embargo, como bien señala el Instrumento a título excepcional se podrá emplear la obligación del trabajo. En ese sentido, se interpreta que, por razones de resocialización a los internos de los centros penitenciarios, si sería factible que se aplique la obligatoriedad de trabajar, respetando sus derechos fundamentales.

El Código de Ejecución Penal (1991), en la parte *in fine* del artículo 73, precisa que el trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario, lo que en tiempos de los 90 se podía pensar que se podría implantar a los presos trabajos obligatorios, hay que recordar que se utiliza el termino Derechos Humanos para cualquier evento, de lo cual, era entendible, entonces, de que lo que se propone iba a disgustar a más de uno.

Sin embargo, al pasar el tiempo, en países como España – y se toma de ejemplo este país, porque existe una cierta relación con lo que aquí se plantea – ha cambiado su nomenclatura en su ejecución penal, colocando a los reos a cumplir labores obligatorias, respetando sus derechos fundamentales, pues bien, no se escapa de toda lógica, que en el Perú también se pudiera dar ese cambio, más aún, si se tiene en consideración que en nuestro país, a la fecha no han servido de mucho los programas de resocialización instaurado por el INPE, por lo que a nuestra consideración, no se puede seguir los mismos lineamientos de siempre, hay que cambiar de alguna manera, para que el Estado se comprometa con las persona privadas de su libertad a darle una calidad de beneficios, y esto es otorgándoles un

trabajo obligatorio a cada uno, según sus capacidades y respetado su dignidad como personas.

#### **IV. PROBLEMÁTICA.**

La problemática que se plantea es a partir de un descuido de nuestro propio Estado para con los internos de las cárceles del Perú, puesto que se ha dejado de lado el buen desarrollo emocional de estas personas, por ello, se considera que al positivarse la obligatoriedad de los trabajos en las cárceles del Perú, el Estado va tener un rol preponderante, tal es el punto, de que va tener que pasar a liderar esta consolidación de los beneficios resocializadores de los internos, es decir, cuando se apruebe esta norma, el Estado va cambiar su manera de desarrollar programas sin éxito, sino más bien, va tener a sus reos ocupados todo el tiempo, olvidándose de delinquir y crear conflicto, donde el Estado solo va tener que asegurar la protección laboral y el seguimiento y monitoreo de los reos para que estos puedan ser calificados como rehabilitados y finalmente reinsertados a la sociedad.

#### **V. JUSTIFICACIÓN.**

Su justificación reposa en implementar y adecuar una nueva normativa en relación a la aplicación obligatoria de actividades laborales en el tratamiento penitenciario, en ese sentido, nuestra argumento recoge fuerza en lo establecido en la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso (1930), puesto que excepcionalmente no impide que se obligue a trabajar a los internos de un centro penitenciario, siempre y cuando se respete la dignidad humana, principio que está en relación al artículo primero de la Constitución Política del Perú. Por ello, es menester adecuar esta nueva figura normativa en nuestro país, que ayudaría de manera óptima a conseguir una sociedad disciplinada, ordenada, prospera y más equitativa.

#### **VI. ANÁLISIS.**

El evidente respaldo que se le confiere al trabajo, siendo constatado en la Constitución peruana de 1993, en la cual establece que el trabajo es prioridad del Estado y además la legislación concibe al trabajo como el derecho que tiene reconocido cada persona. La Constitución Política del Perú (1993), en su Art. 139, inciso 22, señala: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”.

(Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139). En la actual Constitución Política del Perú, se expresa de forma clara que la reeducación, rehabilitación y resocialización son objetivos del régimen penitenciario, por lo que el sistema penitenciario de nuestro País, debe ceñir su funcionamiento en virtud de aquellos objetivos precisados, siendo ostensible que las gestiones empleadas en los diferentes establecimientos penitenciarios tengan como base los tres objetivos antes descritos, en ese sentido el tratamiento penitenciario, el cual va dirigido directamente a la mutación de conducta del interno, requiere de un alto grado de preocupación y la inclusión de elementos que conduzcan a encontrar el cumplimiento de los objetivos trazados, como es la incorporación del trabajo obligatorio para los internos, este elemento se convierte en una buena estrategia, por la variedad de beneficios proporcionados en el interno en favor al cumplimiento que señala la constitución.

Partiendo de que el Perú es uno de los países que ratifica el convenio sobre el trabajo forzoso y teniendo en cuenta que dichos países que forman parte, deben tener estricto cumplimiento del mismo, se puede señalar la existencia de casos de excepción, por lo que se considera que aquella excepción puede ir dirigida a plantearse en casos singulares y necesarios de acuerdo a la realidad de cada país, por lo tanto, el hecho de que los internos realicen actividades laborales de forma obligatoria en nuestro país, con un fin basado en obtener beneficios en las personas reclusas en los penales y la sociedad en general, se considera que frente a un caso singular y necesario para plantear la excepción de dicha norma e incluir el trabajo como medio para lograr un efectivo tratamiento penitenciario.

El trabajo de los internos en el establecimiento penitenciario tiene efectos importantes, en el sentido de que presenta mejoras en la conducta, siendo trabajo del INPE evaluar los progresos del interno y a su vez de acuerdo a ello brindarle beneficios como intensivo, por lo que se deduce que el trabajo tiene un papel de suma importancia al momento de buscar modificar o mejorar conductas en el interno, siendo necesario la implementación de estas actividades en su tratamiento penitenciario, además de plantear la realización de las actividades laborales de forma obligatoria, ya que de esta manera apoya a que dichas conductas de los internos que tengan que ser modificadas o mejoradas para la rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, puedan ser adaptadas no solo a la minoría de los internos que de forma voluntaria aceptan realizar actividades laborales, sino abarcar un mayor número de beneficiados.

Además, se determina que la aplicación obligatoria de actividades laborales dentro del tratamiento penitenciario favorece a la rehabilitación y reinserción de los reclusos en la sociedad, puesto a que los beneficios antes mencionados como capacidades, habilidades y valores brindan un aporte importante para que los reclusos logren reeducarse y rehabilitarse, siendo capaz de poder canalizar y realizar una introspección de la conducta que conlleva a que cometiera hechos delictivos y con lo aprendido pueda reinsertarse en la sociedad evitando que con la formación y reeducación desarrollada dentro del penal, reincidan en conductas delictivas.

#### **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

El presente anteproyecto modifica el artículo 73° del Código de Ejecución Penal, no genera ningún tipo de daño pecuniario al Estado Peruano, más bien, al aprobarse y entrar en vigencia, creara sistema penitenciario diferente, estimulando mejores beneficios para la convivencia de los internos como de la sociedad, de tal manera que efectivizara los resultados en torno a la labor de cada uno de los integrantes de la sociedad.

#### **VIII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DEL TIPO PENAL EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

El presente anteproyecto de ley, tiene como finalidad de modificar el artículo 73° del Código de Ejecución Penal, el mismo que tendrá gran impacto al momento de su regulación.

**Lima, julio de 2021.**